

**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**EXP. PS. 02/2017**

**PIA 01/2017**

**DENUNCIANTE: DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN  
DE VIVIENDA E INMOBILIARIA**

**INCLUPADO:** [REDACTED]

**RESOLUCIÓN**

Visto para resolver los autos que integran el Procedimiento Sancionatorio, identificado con el número de expediente PS-02/2017, y registrado en el Libro de Gobierno de este Órgano de Control Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:59 catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día 29 veintinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, en la oficinas que ocupa la Dirección General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), con domicilio sito en el séptimo piso de la calle Magisterio No. 1155 Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco con fundamento en lo establecido por los artículos 4, 90, 91 fracción III y 92, 106 primer y segundo párrafo, 106, 107 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco y i fracción I, II, III y V, 2, 3 fracción IX, 62, 71, 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; el suscrito Director General de este Instituto, procede a determinar la existencia o inexistencia de responsabilidades administrativas derivadas de la omisión de medir y reportar la ocupación real de terrazas, N+7.90, N+11.10 y N+14.30 que se localizan en los niveles 1, uno 2 dos y 3 tres, respectivamente, desde el mes de octubre de 2014 hasta el mes de marzo de 2016; terrazas que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle [REDACTED] en Guadalajara Jalisco, el cual el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco arrienda a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. [REDACTED], según contrato de fecha 02 de octubre de 2012. Presuntamente realizadas por el Servidor Público [REDACTED] Técnico Administrativo B, adscrito al Departamento de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, de la Dirección de Promoción de Vivienda de este organismo.

Por lo que una vez que se desahogó el procedimiento señalado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se procede a emitir la resolución al tenor del siguiente: - - - - -

**RESULTANDO**

I.- Con fecha 13 trece de enero de 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio DPVI/006/2017 el Lic. [REDACTED] Director de Promoción y Vivienda, remitió denuncia a la Dirección de Contraloría Interna, a efecto de que se realizaran las actuaciones y procedimientos de responsabilidad administrativos pertinentes, toda vez que se advirtieron diversas irregularidades derivadas de la omisión por parte de los Servidores Públicos [REDACTED] entonces Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, y [REDACTED] Técnico Especialista B, de informar la ocupación y cobro de renta variable respecto del área de terrazas del Inmueble ubicado en el número [REDACTED] de la Calle [REDACTED] el cual se encuentra arrendado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. [REDACTED] Por lo

cual, a dicho oficio para acreditar lo manifestado anexó la siguiente documentación:

1.-**Documental.**-Consistente en el original de Oficio JAIM/085/2016 de fecha 29 veintinueve de julio de 2016 dos mil dieciséis, signado por Servidor Público [redacted] mediante el cual informa al Lic. [redacted] Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de este Organismo, lo siguiente: -

"Por medio del presente me permito informar a usted que desde el mes de Febrero del 2013 el Arq. [redacted] en su carácter de Jefe de Departamento de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y el suscrito [redacted] en mi carácter de Técnico Especialista "B", iniciamos la revisión a los Locales comerciales propiedad de este Instituto de Pensiones, acompañados del Lic. [redacted] en su carácter de (aquel entonces) Director de la Compañía [redacted] S.A. de C.V. ubicadas en la calle [redacted] colonia [redacted] en la ciudad de Guadalajara, "PLAZA MEGA CENTRO GUADALAJARA".

El Lic. [redacted] es quien nos proporcionó dos planos hechos por él mismo, que abarcaban únicamente los locales de nivel "Plaza Tapatia" y el nivel "Dionisio Rodríguez; al principio, el Lic. [redacted] nos acompañaba al Arq. [redacted] y a mi realizar las inspecciones físicas de cada uno de dichos locales, sin embargo tiempo después el señor [redacted] nos comentó que ya no iba a ser posible que nos acompañara a las inspecciones físicas argumentando que aparte de que ya no tenía tiempo, el Contrato de Arrendamiento establece en su Cláusula SEXTA quinto párrafo que: "LA ARRENDATARIA" deberá entregar a "LA ARRENDADORA" el reporte de ocupación de EL INMUEBLE dentro de los primeros cinco días de terminado el mes que se trate. Por lo que él dijo que no tenía caso que nos acompañara ya que el contrato los facultaba a ellos: [redacted] S.A. de C.V. para hacer sus propios conteos.

No obstante lo anterior, el Arq. [redacted] le dijo que de todas formas el Instituto llevaría por su cuenta los conteos físicos de los Locales comerciales; y continuamos acudiendo una vez por mes a realizar el conteo y determinar la ocupación mensual de cada uno de los locales, pero en algunos meses el Arq. [redacted] no se presentaba y me indicaba que fuera yo al conteo físico.

Informo a Ud. Que durante todo el tiempo en que estuve acudiendo a la "PLAZA MEGA CENTRO GUADALAJARA" yo realice un oficio mensual, mismos que fueron firmados por el Arq. [redacted] por el suscrito; [redacted] en cada una de las Inspecciones físicas a dichos locales comerciales y entregué en forma personal una copia para las siguientes personas:

1. Lic. [redacted] Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria.
2. Ing. [redacted] Jefe de Sección de Desarrollo Urbano- Adscrito a la Contraloría Interna.

3. [redacted] - Área de rentas
4. [redacted]

Se informa que los oficios que en forma personal le entregué al Ing. [redacted] en su carácter de Jefe de Sección Desarrollo Urbano y



Adscrito a la Contraloría Interna, ninguno de esos Oficios me fue firmado de recibido.



Asimismo, informo que durante todo el tiempo que estuvimos acudiendo a realizar la inspección a los locales comerciales de nivel "Plaza Tapatía" y nivel "Dionisio Rodríguez" nunca mi jefe inmediato el Arq. [REDACTED]

[REDACTED] me indicó las mediciones de los metros cuadrados de las Terrazas de las cuales siempre se anotaron nada más 144mts.2 en el Oficio mensual, lo cual estaba mal, ya que por desconocimiento de mi parte de la existencia de dichas terrazas, nunca medimos durante 2 años.

Derivado de la revisión a los locales comerciales ubicados en los tres niveles de terraza y de cuya ocupación no informó la empresa ABASEB a este Instituto de Pensiones, se contabilizaron 20 locales los cuales ocupan en total 1,417.20 mts.2 y considerando que el Contrato de Arrendamiento vigente establece que de 601 a 1000 mts.2 se deberá cobrar un importe de [REDACTED] por metro cuadrado, por lo que resulta un importe mensual a pagar a este Instituto de [REDACTED].

Luego entonces, también se nos informó por parte de algunos localitarios que la empresa [REDACTED] renta los locales desde hace 2 años; y que la multiplicación de 24 meses por el importe de [REDACTED] da un total de [REDACTED] misma cantidad que la Jefatura de Cobranza Administrativa deberá contemplar para su cobro a la empresa [REDACTED] S.A de C.V."

Esta autoridad, señala que del oficio antes referido se desprende que el Servidor Público [REDACTED] desde febrero de 2013 dos mil trece, realizaba la revisión de la ocupación de locales y terrazas, presuntamente sin verificar, toda vez que no medía los metros cuadrados en que se asentaban los locales en las terrazas, solo procedía a agregar en cada informe que emitía la cantidad de 144m2 (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados) de ocupación, sin recibir indicaciones de su Jefe, el Arq. [REDACTED] entonces Jefe de Departamento de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, de la forma realizar la cuantificación de la ocupación, de las terrazas.- .....

Asimismo, a dicho oficio se anexa un reporte de fecha 03 tres de octubre de 2015 dos mil quince, signado por el Servidor Público [REDACTED] entonces Jefe de Departamento de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y por el Servidor Público [REDACTED] Técnico Especialista B, en el cual se informó al Licenciado [REDACTED] Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, el resultado de la visita de inspección correspondiente al mes de septiembre de 2015 dos mil quince, en el que se advierte que existían 144 m2 (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados) de terrazas ocupadas, con ello confirmando el dicho del Servidor Público [REDACTED] en el oficio antes referido, hecho que no generaba cobro adicional por cargo de renta variable.- .....

2.- Documental.- Consistente en el original de Oficio JAIM/091/2016, de fecha 03 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual el Servidor Público [REDACTED] informó al Lic. [REDACTED] Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de este Organismo lo siguiente:- .....

"Por este medio le saludo e informo que derivado del reporte de un Local Comercial que se encuentra en calidad de renta y una fotografía, ambos proporcionados por el Arq. [REDACTED] está adscrito a la Jefatura de Construcción en la Dirección de Promoción de Vivienda que Ud. Dignamente representa, se realizó una visita a la Compañía [REDACTED] S.A. de C.V. ubicada en la calle [REDACTED] colonia [REDACTED] en la ciudad de Guadalajara, "PLAZA MEGA CENTRO GUADALAJARA".

De la visita mencionada, se informa que además se encontró un negocio de Auto-lavado ubicado en el nivel -2 de estacionamiento (Sótano) a un costado del local mencionado, obteniéndose fotografía; además de que tanto el local como el negocio de auto-lavado hasta el día de hoy no han sido reportados por la empresa "[REDACTED] S.A. de C.V." a este Instituto de Pensiones para su consideración y cobro respectivo de la renta, el Local Comercial se localiza también en el Nivel -2 (Menos 2) del "estacionamiento (sótano) junto al negocio de auto-lavado; Se informa que el SIAPA envió un requerimiento en el cual nos informa que existe un adeudo de agua por parte de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. por la cantidad de [REDACTED] en la Cuenta- Contrato [REDACTED] y [REDACTED] en la Cuenta-Contrato [REDACTED]. Tanto el local comercial como el negocio de Auto-lavado se ubican a un costado de los elevadores; en relación al local comercial éste se ubica a la vuelta de las escaleras y no se encontró a la persona que está rentando este local cuya puerta estaba cerrada, sin embargo en la fotografía se observa la existencia de 10 anaqueles metálicos conteniendo cajas con zapatos procediéndose a tomar las medidas del local en forma externa resultando que de largo mide 4.50 Mts.2 y de ancho 3.30 Mts.2 resultando un total de 14.85 mts.2-----

Asimismo, se informa que por encontrarse tanto el negocio de Auto-lavado como el Local comercial en el nivel -2 de estacionamiento (sótano), es un asunto inherente de la Jefatura de Centros de Servicio dependiente de la Dirección Administrativa de este Instituto, por lo que se deberán tomar las medidas pertinentes para responsabilizar a la Compañía "[REDACTED] S.A. de C.V." tanto de su Contratación como la obligatoriedad de la empresa de ponerse al corriente con los adeudos de agua."-----

Esta autoridad, señala que de la documental antes referida, se advierte que el Servidor Público [REDACTED] con fecha 03 lres de agosto de 2016 dos mil dieciséis, informó a su superior jerárquico Lic. [REDACTED] Director de Promoción de Vivienda, las irregularidades consistentes en la existencia de un negocio irregular de auto lavado en el nivel -2 menos dos así como la construcción de bodegas localizadas en el inmueble ubicado en el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] en Guadalajara Jalisco, el cual es arrendado a la empresa [REDACTED]-----

El Servidor Público [REDACTED] a su oficio anexó la siguiente documentación:

- a) Impresión de fotografía en el que aprecia la existencia de anaqueles conteniendo cajas de zapatos, en una construcción tipo bodega.-----

b).- Impresión de fotografía de un negocio de Auto-lavado en funcionamiento, igualmente ubicado en el nivel -2 de un estacionamiento.-----

3.- Original de Oficio 589/2016 de fecha 12 doce de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual la Dirección de Contraloría Interna, solicitó al Licenciado [REDACTED] Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, informara sobre las acciones implementadas en la atención a los oficios JAIM/085/2016, y JAIM091/2016 signados por el Servidor Público [REDACTED] referentes a la revisión de los locales comerciales propiedad del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.-----

4.- Original de Oficio 094/JCSO/2016 signado el día 17 diecisiete de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual el Ingeniero [REDACTED] Jefe de Construcción y Supervisión de Obra, informó a la Licenciada Gloria Elizabeth Guerra Macías, Jefa de Procesos Normativos y Responsabilidades adscrita a esta Contraloría Interna, que se llevó a cabo con un instrumento electrónico laser "distancianómetro" la medición de las terrazas de estacionamiento de nivel 1 uno, 2 dos y 3 tres del inmueble ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] ciento [REDACTED] resultando una superficie de 472.40 m2 (cuatrocientos setenta y dos punto cuarenta metros cuadrados) por cada nivel, sumando un total de 1,417.20 m2 (mil cuatrocientos diecisiete punto veinte metros cuadrados).-----

5.- Original de Oficio JAIM/101/2016 signado el día 17 diecisiete de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual el Lic. José Felipe Ascencio Sánchez, Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, remite a la Lic. Gloria Elizabeth Guerra Macías, Jefa de Procesos Normativos y Responsabilidades, adscrita a esta Contraloría Interna, copia de contrato de arrendamiento de fecha 02 dos de octubre de 2012 dos mil doce, celebrado por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con la empresa [REDACTED] S.A de C.V. [REDACTED], copias de los convenios modificatorios de fecha 22 veintidós de noviembre de 2012 dos mil doce, 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, y 15 quince de febrero de 2013 dos mil trece, y copias de oficios de visita de inspección correspondientes al periodo del 01 primero de julio de 2014 dos mil catorce, al 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis.-----

7.- Original de Oficio DPV/113/2016, mediante el cual el Lic. [REDACTED] informó al Lic. [REDACTED] Director Jurídico, que con fecha 10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis a las 12:30 doce horas con treinta minutos se llevó a cabo una reunión en la que participaron el Lic. [REDACTED] Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, Lic. [REDACTED] Jefe de Departamento de Contabilidad y [REDACTED], como representante del Departamento de Cobranza Administrativa, en la cual se acordó la realización de un contrato virtual en el sistema de rentas con una vigencia del 01 primero de julio de 2014 dos mil catorce al 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, generando el cobro por concepto de renta mensual de [REDACTED] (moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado "IVA", sumando la cantidad total de [REDACTED] (moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado "IVA". Lo anterior, para ser incluido el monto al adeudo vigente que tiene la empresa [REDACTED]



██████████ S.A. de C.V. ██████████ con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. Por lo cual, se anexó original de la minuta de reunión signada por los asistentes: Lic. ██████████ Licenciado ██████████

8.- Original de Oficio DPVI/119/2016 signado el día 22 veintidós de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual el Lic. ██████████ Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, que en respuesta al oficio 589/2016, informa lo siguiente:-----

- Se solicitó a personal experto a cargo del Ing. ██████████ Jefe de Construcción y Supervisión de Obra, para realizar la medición de la superficie de las terrazas ubicadas en el número ██████████ de la Calle ██████████ (se anexa oficio).
- Se informó a las áreas de Jurídico, Cobranza, Contabilidad y Contraloría de la omisión del cobro, para su conocimiento.
- Se convocó por parte del Lic. ██████████ a una reunión en la sala dos del segundo piso, en la que fueron convocaron las áreas de Informática, Cobranza y Contabilidad, en la cual se acordó reflejar el monto de las rentas variables omitidas por conceptos de la ocupación de las terrazas por la empresa ██████████
- A SOLICITUD DE LA Lic. Gloria Elizabeth Guerra Macías, se entregó copias del contrato de arrendamiento y convenios modificatorios celebrados por el Instituto de Pensiones del Estado y la empresa ██████████ y los oficios de visita de inspección por el periodo 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016.----

Al oficio antes citado el Lic. ██████████ Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, anexó copias de los documentos siguientes:

- Oficio JAIM/101/2016 signado por el Licenciado ██████████ por el cual le remite a la Licenciada Gloria Elizabeth Guerra Macías, Jefa de Procesos Normativos y Responsabilidades, adscrita a esta Contraloría Interna, Contrato de arrendamiento vigente celebrado por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con la empresa ██████████ S.A de C.V. ██████████ Convenios modificatorios de fecha 22 veintidós de Noviembre de 2012 dos mil doce, 17 diecisiete de Enero de 2013 dos mil trece, y 15 quince de Febrero de 2013 dos mil trece, y copias de oficios de visita de inspección correspondientes al periodo del 01 primero de Julio de 2014 dos mil catorce al 30 treinta de Junio de 2016 dos mil dieciséis.
- Oficio 094/JCSO/2016 signado por el Ingeniero ██████████ Jefe de Construcción y Supervisión de Obra, con el cual informa a la Licenciada Gloria Elizabeth Guerra Macías, Jefa de Procesos Normativos y Responsabilidades, adscrita a esta Contraloría Interna; que llevó a cabo con un instrumento electrónico laser "distancianómetro" la medición de las terrazas de estacionamiento de nivel 1 uno, 2 dos y 3 tres del inmueble ubicado en la calle ██████████ número ██████████ ciento veinticinco, resultando una superficie de 472.40 m2 (cuatrocientos setenta y dos punto cuarenta metros

cuadrados) por cada nivel, sumando un total de 1,417.20m2 (mil cuatrocientos diecisiete punto veinte metros cuadrados).—

2.- Original de Oficio DJ/2948/2016 signado el día 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual la Dirección Jurídica remite al Licenciado [REDACTED], Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, respuesta a los oficios DPV/113/2016, JAIM/085, JAIM/ 093, manifestando lo siguiente:-----

"...Es menester precisar que a efecto de que esta Dirección Jurídica este en posibilidad de realizar las acciones legales que correspondan, en primer término las irregularidades detectadas deben soportarse de manera fehaciente y haberse comunicado en tiempo y forma a esta Dirección, lo cual no aconteció en la especie, es decir resulta del todo insuficiente para proceder legalmente el sólo dicho de las personas señaladas en los oficios JAIM/085/2016, JAIM/093/2016, y su oficio DPV/113/2016, toda vez que no se cuentan con elementos idóneos como actas circunstanciadas donde se advierta la ocupación de las terrazas no informadas, Fe de Hechos por Notario Público en la cual los ocupantes de dichas superficies informen a partir de que fechas se encuentran en ocupación de las terrazas en comento, o bien como pudieran ser diversos contratos o autorizaciones de la arrendataria a terceras personas para la ocupación de dichas superficies.

En ese sentido y toda vez que esta Dirección Jurídica no cuenta con la documentación soporte que acredite la ocupación de la superficie de terrazas en las medidas y periodos señalados, resulta improcedente la interposición de demanda alguna, toda vez que al no contarse con los medios de convicción idóneos que acrediten la omisión e irregularidad en el pago de la ocupación de las terrazas referidas, pudiera generar una condena a este Instituto por concepto de gastos y costas al no acreditarse fehacientemente el incumplimiento demandado.

No obstante lo anterior en el caso que nos ocupa y derivado de la investigación realizada por la Jefatura de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, la cual detectó que el Arq. [REDACTED] entonces Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, y el C.P. [REDACTED] [REDACTED] omilleron informar la ocupación y cobro de renta variable de la arrendataria [REDACTED] S.A. de C.V., se actualizó una posible responsabilidad administrativa y daño patrimonial al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual deberá ser determinada por la Dirección competente."-----

II.-La Contraloría, con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, instrumentó comparecencias, recabó y requirió documentación e información para la debida integración de la investigación, consistentes en los siguientes:-----

1.-Con fecha 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio No. 019/2017 signado por la Dirección de Contraloría Interna, solicitó a la C. [REDACTED] [REDACTED] Directora Administrativa y de Servicios, la reubicación provisional sin afectar el salario o pago de las percepciones del Servidor Público [REDACTED] Técnico Especialista B, adscrito a la Dirección de Promoción de Vivienda de este Organismo, con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

2.- Con fecha 19 diecinueve de enero de 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio No. 049/2017, la Dirección de Contraloría Interna, solicitó al Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Director de Promoción y Vivienda, copias certificadas de los documentos que en copia simple se anexan a su oficio DPVI/006/2017, el cual dio origen al presente procedimiento.-----

3.- Con fecha 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio JAIM/024/2017 signado por el Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, en atención al oficio No. 049/2017 emitido por la Contraloría Interna, hizo entrega de la documentación certificada solicitada mediante el citado oficio, consistente en la siguiente:-----

- a) **Documental.-** Consistente en copia certificada del Contrato de Arrendamiento, celebrado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 02 dos de octubre de 2012 dos mil doce, entre el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (La Arrendadora) y [REDACTED] S. A. de C. V. (La Arrendataria). En el cual, tal y como se establece en la cláusula primera, la Arrendadora otorga en arrendamiento a la Arrendataria el INMUEBLE ubicado en el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] entre las calles [REDACTED] y Calle [REDACTED] en Guadalajara Jalisco, destinado al arrendamiento de 174 (ciento setenta y cuatro) locales comerciales de los 588 (quinientos ochenta y ocho existentes), así como 150 m<sup>2</sup> (ciento cincuenta metros cuadrados de terrazas) de los 1889.60 m<sup>2</sup> (mil ochocientos ochenta y nueve punto sesenta metros cuadrados) existentes, pagando un importe de [REDACTED] (moneda nacional) por concepto de renta mensual fija, para que lo destine a la compra venta de artículos, accesorios, prestación de servicios, venta de comida, oficinas o cualquier giro lícito de comercio que sea permitido; señalando en su cláusula sexta, adicionalmente el cobro de renta variable.-----
- b) **Documental.-** Consistente en copia certificada seis reportes en donde se detalla la ocupación de los locales y las terrazas N+7.90, N+11.10, N+14.30, N 17.5 que se localizan en los niveles 1, 2, 3 y 4 (uno, dos, tres y cuatro) respectivamente, correspondientes a los meses de julio a diciembre del año 2014 dos mil catorce, firmados por los Servidores Públicos [REDACTED] en su Carácter de Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y [REDACTED] quien firma como Supervisor de Inmuebles, de los que se advierte que en las citadas fechas reportaron la ocupación de 124m<sup>2</sup> (ciento veinticuatro metros cuadrados) de terrazas.-----
- c) **Documental.-** Consistente en copia certificada doce reportes en donde se detalla la ocupación de los locales y las terrazas N+7.90, N+11.10, N+14.30, N 17.5 que se localizan en los niveles 1, 2, 3 y 4 (uno, dos, tres y cuatro) respectivamente, correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2015 dos mil quince, firmados por los Servidores Públicos [REDACTED] en su Carácter de Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y [REDACTED] quien firma como Supervisor de Inmuebles, de los que se advierte que de enero a marzo de 2015 dos mil quince se reportaba la ocupación de 124m<sup>2</sup> ciento veinticuatro metros cuadrados y de abril a diciembre de 2015 dos mil quince



reportaron la ocupación de 144m2 (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados) de terrazas.-----

- d) **Documental.-** Consistente en copia certificada de tres reportes, en donde se detalla la ocupación de los locales y las terrazas N+7.90, N+11.10, N+14.30, N 17.5, que se localizan en los niveles 1, 2, 3 y 4 respectivamente, correspondientes a los meses de enero a marzo del año 2016 dos mil dieciséis, firmados por los Servidores Públicos [redacted] en su Carácter de Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y [redacted] quien firma como Supervisor de Inmuebles, de los que se advierte que reportaron la ocupación de 144m2 (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados) de terrazas. -----
- e) **Documental.-** Consistente en copia certificada de tres reportes de ocupación en donde se detalla la ocupación de los locales y las terrazas N+7.90, N+11.10, N+14.30, N 17.5, que se localizan en los niveles 1, 2, 3 y 4 respectivamente, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, del año 2016 dos mil dieciséis, firmados por los Servidores Públicos, [redacted] en su Carácter de Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y [redacted] quien firma como Técnico Especialista, de los que se advierte que reportaron la ocupación de 1417.20 m2 (mil cuatrocientos diecisiete punto veinte metros cuadrados) de terrazas.-----
- f) **Documental.-** Consistente en copia certificada del oficio JAIM/101/2016, en donde el actual Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, con fecha 17 diecisiete de agosto de 2016 dos mil dieciséis, entrega los contratos de arrendamiento, convenidos modificatorios y reportes de ocupación y/o inspección de julio de 2014 dos mil catorce al 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis; los cuales ya fueron analizados en el presente acuerdo.-----
- g) **Documental.-** Consistente en copia certificada del oficio 094/JSCO/2016, con el cual con fecha 17 diecisiete de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el Jefe de Construcción y Supervisión de Obra, informa que de acuerdo a la medición realizada por la jefatura a su cargo, la ocupación total de las terrazas N+7.90, N+11.10, N+14.30, es de 1417.20m2. -----
- h) **Documental.-** Consistente en copia certificada del acta de visita de fecha 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, instrumentada por los Servidores Públicos [redacted] en su Carácter de Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y [redacted] Técnico Especialista B, en la que hicieron constar la existencia de 176 ciento setenta y seis locales rentados, en los niveles N + 0.15 y N+ 3.75, que forman parte del área comercial del inmueble ubicado en la calle de [redacted] número [redacted] en Guadalajara Jalisco.-
- i) **Documental.-** Consistente en copia certificada del acta de visita de fecha 06 seis de agosto de 2013 dos mil trece, instrumentada por los Servidores Públicos [redacted] en su Carácter de Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y [redacted] Técnico Especialista B y por la Dirección de Contraloría el Servidor Público [redacted] Jefe de Sección de Desarrollo Urbano, en la que hicieron constar la existencia de 249 (doscientos cuarenta y nueve) locales rentados, en los niveles N + 0.15 y N+ 3.75, que forman parte del área comercial del inmueble ubicado en la calle de [redacted] número [redacted]

en Guadalajara Jalisco, área comercial que no es materia de la presente investigación, al no haber reportado el denunciante irregularidad alguna al respecto.

10

4.- Con fecha 02 dos de febrero de 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio No. 064/2017 signado por la Directora de Contraloría Interna, solicitó al Licenciado Director de Promoción y Vivienda lo siguiente:

- Apoyo para que personal especializado de la Dirección de Promoción y Vivienda, en conjunto con personal de este Órgano, se constituyan en el inmueble ubicado en el número de la calle Guadalajara, Jalisco, para la instrumentación del acta de inspección ocular que se efectuará a las 10:00 diez horas del día lunes 13 trece de febrero de 2017 dos mil diecisiete.
- Señale antes del martes 07 siete de febrero del presente año, el nombre y cargo del personal especializado (ingeniero y/o arquitecto) que designará para apoyar en la debida instrumentación del acta, el cual deberá de presentarse con original y copia de la cédula Estatal o Federal que lo acredite.
- Girar oficio al representante de la empresa solicitando sea autorizado el ingreso al inmueble antes descrito al personal designado de su Dirección y al de esta Contraloría, para la práctica de la presente diligencia.

5.- Con fecha 07 siete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio DPVI/014/2017, signado por el Licenciado Director de Promoción y Vivienda, y en atención al oficio No. 064/2017 signado por esta Contraloría, informó, lo siguiente:

"Le envío los datos del personal a mi cargo para realizar la inspección:

| Nombre                                                   | Cargo |
|----------------------------------------------------------|-------|
| Lic. Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento |       |
| Ing. Jefe de Construcción y Supervisión de Obra          |       |
| Arq. Analista Especializado "A"                          |       |

6.- Con fecha 09 nueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio No. 076/2017, la Dirección de Contraloría Interna, solicitó al Licenciado Director de Promoción y Vivienda, de nueva cuenta proporcionará copias certificadas del Reporte de fecha 03 tres de octubre de 2015 dos mil quince y Reportes de ocupación de locales comerciales por los meses de abril y mayo de 2016 dos mil dieciséis.

7.- Con fecha 13 trece de febrero de 2017 dos mil diecisiete, siendo las 10:00 diez horas de conformidad a lo señalado en punto primero del acuerdo de incoación de investigación, en donde la Licenciada Rosina Ríos Vega, entonces Directora de Contraloría Interna, instruye al Departamento de Procesos Normativos y Responsabilidades para que realice las actuaciones e investigaciones necesarias respecto del procedimiento de investigación PIA 01/2017 conforme lo prevé los artículos 82, 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

de Jalisco y artículo 27 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; se llevó a cabo la instrumentación del acta de Inspección ocular, con apoyo a lo señalado en los artículos 238, 239, y 241 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, de aplicación supletoria como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, respecto de las irregularidades que dieron origen en el presente procedimiento, resultó lo siguiente:

**"SEGUNDO.-** Una vez constituidos los que intervienen en la presente actuación, se procede a desahogo del punto antes referido, conforme a lo siguiente:- .....

Encontrándose todos constituidos previa autorización de ingreso donde se localiza la planta azotea no techada (N+17.50) que se encuentra en el nivel 4; se advierte que dicha terraza se encuentra vacía; el Ing. [REDACTED] procede a realizar toma fotografía, misma que se adjunta como Anexo 1, .....

**Observaciones:** El personal asignado por parte del Órgano de Control, no emite observación alguna. ....

**QUINTO.-** El personal actuante en la presente inspección ocular previa autorización de ingreso, procede a constituirse en el nivel 1 (N+7.90) donde se encuentra la terraza techada según plano anexo al contrato de arrendamiento de fecha 02 de octubre de 2012; en donde se aprecia la existencia de un negocio de fabricación y venta de bisutería llamado [REDACTED] la cual ocupa toda la extensión de dicha terraza siendo esta de 472.40 metros cuadrados, el personal actuante procede a realizar toma fotografía, misma que se adjunta como Anexo 6- .....

**SEXTO.-** El personal actuante en la presente inspección ocular previa autorización de ingreso procede a constituirse en donde se encuentra la terraza techada nivel 2, (N+11.10) según plano anexo al contrato de arrendamiento de fecha 02 de octubre de 2012; en donde se aprecia la existencia de un negocio de bisutería, tienda de abarrotes y 7 bodegas rentadas siendo estas las D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7, los cuales ocupan toda la extensión de dicha terraza siendo esta de 472.40 metros cuadrados, .....

**Observaciones:** El personal asignado por parte del Órgano de Control, emite observación respecto de que la terraza antes mencionada se encuentra ocupada en su totalidad por negocios y bodegas. ....

**Aclaraciones:** El personal asignado de la Dirección de Promoción de Vivienda Lic. [REDACTED] reitera que lo antes expuesto lo hizo del conocimiento en tiempo y forma a su superior jerárquico, y por ello a partir de su gestión ya se contempla en cobro de renta variable del área de las tres terrazas ocupadas terrazas por un monto de [REDACTED] [REDACTED] (n) a cargo de la empresa [REDACTED] .....

**SEPTIMO.-** El personal actuante en la presente inspección ocular previa autorización de ingreso procede a constituirse en el nivel 3 donde se encuentra la terraza techada (N+14.30,) en donde se aprecia la existencia de una oficina que cuenta con aire acondicionado y la existencia de 12 bodegas rentadas, siendo estas de la E1, a la E12, los cuales ocupan toda la extensión de dicha terraza siendo esta de 472.40 metros cuadrados, ..... el personal actuante procede a realizar toma fotografía, misma que se adjunta como Anexo 8. ....

**Observaciones:** El personal asignado por parte del Órgano de Control, emite observación respecto de que la terraza antes mencionada se encuentra

ocupada por una oficina y 12 Bodegas, es decir toda la terraza en su totalidad.-----

**Aclaraciones:** El personal asignado de la Dirección de Promoción de Vivienda Lic. [REDACTED] reitera lo expuesto en los puntos quinto y sexto de la presente acta.-----

**OCTAVO.-** El personal actuante en la presente inspección ocular, previa autorización de ingreso procede a constituirse en el nivel -2 (-6.75) del estacionamiento sótano se aprecia que los cajones de estacionamiento 3,4,5,6,7,8, opera un negocio de auto lavado, y en los cajones 9 al 19 se encuentra construida una bodega, el personal actuante procede a realizar toma fotografía, misma que se adjunta como **Anexo 9.**-----

**Observaciones:** El personal asignado por parte del Órgano de Control, emite observación respecto de la forma en que obtiene el agua para que opere

**Aclaraciones:** El personal asignado de la Dirección de Promoción de Vivienda Lic. [REDACTED] menciona respecto de la toma de agua se desconoce de dónde la obtienen, toda vez que dicha toma fue cancelada por personal del área de mantenimiento, por el motivo de que el negocio de auto lavado utilizaba dicha toma, además porque se detectó una fuga de presión en la línea hidráulica de dicho servicio.-----

**NOVENO.-** El personal actuante en la presente inspección ocular previa autorización de ingreso procede a constituirse en el Nivel -1 (-3.75) del estacionamiento se aprecia que se encuentran vehículos estacionados, el personal actuante procede a realizar toma fotografía, misma que se adjunta como **Anexo 10.**-----

**Observaciones:** El personal asignado por parte del Órgano de Control, no emite observación alguna.-----"

8.- Con fecha 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio DPVI/019/2017, signado por el Licenciado [REDACTED], Director de Promoción y Vivienda, informó a la Dirección de Contraloría Interna, lo siguiente:--

"Reporte de fecha 03 tres de octubre de 2015 dos mil quince el cual fue entregado con el Oficio JAIM/024/2017

Reporte de ocupación de los locales por los meses de Abril y Mayo de 2016 dos mil dieciséis, los cuales fueron Cancelados por error y sustituidos por los siguientes oficios JAIM/094/2016 abril y JAIM/095/2016 de mayo los cuales fueron entregados con el Oficio JAIM/024/2017."

9.- Con fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, compareció a las oficinas de la Contraloría Interna [REDACTED] citado mediante oficio 096/2017, quien en relación a los hechos, manifestó lo siguiente:-----

"Respecto al primer punto, en donde señalan la existencia de un negocio irregular de auto lavado en el nivel -2 (-6.75) que ocupa los cajones de estacionamiento 3, 4, 5, 6, 7 y 8, manifiesto que:" desde el mes de septiembre de 2014, fecha en que asumí el cargo como administrador del estacionamiento denominado el Tapatio el cual incluye los niveles superiores del 1 al 7 de dicho inmueble, así como los niveles correspondientes a los sótanos -1 y -2, mismos que se encuentran arrendados a la empresa [REDACTED] arriba mencionada, dándome cuenta que desde esa fecha ya venía funcionando el negocio de autolavado en el nivel -2, verificando un servidor que su funcionamiento era totalmente irregular, ya que la operación de dicho giro no se contempla en el contrato de arrendamiento correspondiente y que asimismo dicho giro representa un riesgo para que el ayuntamiento de Guadalajara, pueda clausurarnos todo el estacionamiento, ya que en la parte posterior de la licencia municipal se

manifiesta como motivo de clausura el funcionamiento de un giro diferente al autorizado, que en este caso es el funcionamiento de Estacionamiento Público.

En su momento un servidor informó mediante correos y oficios diversos, al Lic. [REDACTED] entonces Coordinador de Centros de Servicios, de dicha irregularidad, así como de los adeudos existentes por parte de la empresa [REDACTED] del arrendamiento de los sótanos del estacionamientos, de igual manera a la fecha he venido informando a los Coordinadores de Centros de Servicios que han fungido en diferentes periodos a la fecha de todas las irregularidades existentes en el inmueble que ocupa el estacionamiento el Tapatío y los Niveles correspondientes arrendados a la empresa [REDACTED], manifiesto también la existencia de diversos oficios girados a la empresa [REDACTED] para que efectuaran la suspensión del servicio de giro irregular de autolavado, situación que a la fecha han hecho caso omiso a nuestra petición. "

Respecto al segundo punto, en donde señalan la ocupación de las terrazas N+11.10, N+14.30 y N+7.90 que se localizan en los niveles 1, 2 y 3 respectivamente, manifiesto que:

" En relación a la terraza correspondiente al nivel número 1 (terrazza N+7.90,) donde se encuentra el negocio de bisutería llamado [REDACTED] quiero establecer que el funcionamiento de dicho negocio de bisutería, se encuentra instalado desde el mes de enero de 2016, mismo que a la fecha se encuentra operando.

Respecto a la terraza correspondiente al nivel número 2 dos (terrazza N+11.10), se encuentra una tienda de abarrotes y 07 bodegas de la D1 a la D7, aclaro que un servidor me enteré que la tienda empezó a funcionar aproximadamente en el mes de octubre de 2014, y que las bodegas ya se encontraban funcionando desde la fecha en que asumí el cargo de administrador de estacionamiento (septiembre de 2014), es decir las bodegas ya se encontraban instaladas.

En relación a la terraza correspondiente al nivel número 3 tres (terrazza N+14.30), donde actualmente se encuentran las bodegas de la E1 a la E12, iniciaron operaciones entre el mes de enero y febrero de 2015, y en el local ubicado a un costado de los elevadores, se encontraba establecida la Universidad Azteca, misma que aproximadamente inicio operaciones en el mes de agosto de 2015 hasta el mes de diciembre de 2016, y posteriormente a partir del mes de enero de este año se ocupó por una bodega de almacenamiento de bocinas de sonido, la cual a la presente fecha se encuentra operando.

Respecto al 3 tercer punto, donde señalan la construcción de diversas bodega en el nivel -2 (-6.75) cajones 9 al 19, lo único que puedo decir es que cuando un servidor se hizo cargo de dicho estacionamiento (septiembre de 2014), pude constatar que en el nivel de sótano -2 se encontraban unas bodegas sin concluir su construcción, situación que a la fecha actual siguen en las mismas condiciones y por comentarios del Licenciado [REDACTED] anterior administrador del estacionamiento referido, manifestó que él reportó en su momento a la Coordinación de Centros de Servicios, la Construcción irregular de dichas bodegas, situación que originó la suspensión de su construcción." Es todo lo que tengo que decir.-----

10.- Con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, compareció a las oficinas de la Contraloría Interna el Licenciado [REDACTED] supervisor de estacionamiento "El Refugio" citado mediante oficio 094/2017, quien en relación a los hechos, manifestó lo siguiente: -----

" Que el de la voz ingresé a laborar al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco el día 04 de julio de 2013, con el nombramiento de Supervisor B con las funciones de Administrador del Estacionamiento el Tapatío el cual se ubica en el número [REDACTED] de la Calle [REDACTED] inmueble propiedad del Instituto, en donde

además del estacionamiento antes referido existe una área de locales comerciales, 4 terrazas y dos sótanos, áreas todas ellas arrendadas a la empresa [REDACTED], menciono que por mis funciones como administrador me percaté que en la áreas arrendadas por la empresa [REDACTED] se desarrollaban actividades al parecer violatorias al Contrato de Arrendamiento Celebrado entre el Instituto y la Empresa [REDACTED] ante lo cual procedí a notificarlo a mi jefe inmediato Coordinador de Centros de Servicios que en ese entonces era el Lic. [REDACTED] quien ordenó que nos reuniéramos y levantáramos una acta circunstanciada de los hechos, por ello el día 08 de agosto de 2013, después de una inspección visual en las terrazas y en los sótanos arrendados a la empresa nos reunimos en la oficina para redactar y firmar el acta Circunstanciada a la que hago referencia".

En este momento el personal actuante pone a la vista del compareciente copia del acta de fecha 08 de agosto de 2013 firmada por los CC. [REDACTED] Lic. [REDACTED], [REDACTED] y por parte de la Dirección de Contraloría Interna el ing. Javier Camacho Arias, y que una vez analizada manifestó lo siguiente:

"Que el documento que me ponen a la vista es una copia sin alteraciones del documento original que en el día 08 de agosto firmamos para dar fe de los hechos que se asientan, y quiero aclarar que en dicho documento aparece la Dirección de [REDACTED] # [REDACTED] y que indistintamente se utiliza el de [REDACTED] es decir que se trata del mismo inmueble, por tal motivo ratifico el contenido en toda y cada uno de sus partes el acta circunstanciada de fecha 08 de agosto de 2013."

Quiero mencionar que además de lo asentado en el acta circunstanciada de fecha 08 de agosto de 2013, existe un negocio irregular de auto lavado en el nivel -2 (-6.75) que ocupa los cajones de estacionamiento 3, 4, 5, 6, 7 y 8, sin recordar exactamente la fecha en que empezó a operar dicho negocio, pero lo que sí puedo recordar es que como para 2014 ya se encontraba funcionando.

Respecto de la ocupación de la terraza que se encuentra en el nivel 1 (N+7.90), recuerdo que cuando yo entregué el cargo de Administrador de Estacionamiento (septiembre de 2014) que se encuentra en dicho inmueble mencionado, la terraza en mención se encontraba desocupada y sin modificación alguna.

En relación a la terraza que se encuentra en el nivel 2 (N+11.10), manifestó que en esa terraza se comenzaron a construir bodegas para subarrendamiento, en el año de 2014.

En relación a la terraza que se encuentra en el nivel 3 (N+14.30), manifestó que en esa terraza se comenzaron a construir bodegas para subarrendamiento, en el año de 2014.

Respecto a la construcción irregular que se encuentra en el nivel -2 (-6.75), manifestó que en el mes de julio de 2013 cuando empecé a laborar como administrador de dicho estacionamiento, el sótano se encontraba sin alteraciones y en el mes de agosto de 2013 fue cuando comenzaron a construir las bodegas en el área de estacionamiento cajones 9, al 19, por ello es que solicité en lo económico un dictamen de posibles afectaciones estructurales al edificio para lo cual el Arq. [REDACTED] me informó sobre la urgencia de suspender la obra de construcción de bodegas en el sótano nivel -2, ya que

señaló que no se deben de realizar perforaciones en dicho nivel, lo anterior se hizo del conocimiento a la Coordinación de Centros de Servicios que en ese entonces fungía como Coordinador [REDACTED] es todo lo que tengo que decir.-

11.- Con fecha 02 dos de marzo de 2017 dos mil diecisiete, compareció a las oficinas de la Contraloría Interna [REDACTED] Encargado de turno de estacionamiento "El Refugio", citado mediante oficio 095/2017, quien en relación a los hechos, manifestó lo siguiente:-----

"Que ingresé a laborar al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco el día 15 de julio de 2013 hasta el mes de septiembre de 2015 laboré en el estacionamiento el Tapatio propiedad del IPEJAL, con el nombramiento de Supervisor B con las funciones de encargado de turno matutino de dicho estacionamiento, el cual se ubica en el número [REDACTED] de la [REDACTED] mueble propiedad del Instituto, el cual cuenta con 7 niveles de estacionamiento más los niveles -1 y -2 ( sótanos) estos dos últimos son arrendados a la empresa [REDACTED] [REDACTED] además del estacionamiento antes referido existe una área de locales comerciales, 4 terrazas, áreas todas ellas arrendadas a dicha empresa. Aproximadamente en el año de 2013 me entere por mi Jefe [REDACTED] que en el nivel -2 (-6.75), que nla empresa [REDACTED] realizaba modificaciones para conectar mangueras y aspiradoras y estructuras metálicas, al parecer para el funcionamiento de un auto baño, asimismo en ese mismo año se encontraban construyendo bodegas en el mismo nivel de los cajones 9, al 19; por ello fue que en agosto del año 2013, se realizó un acta de constancia de hechos en la que participó mi jefe [REDACTED]

Enseguida, el personal actuante puso a la vista del compareciente copia del acta de fecha 08 ocho de Agosto de 2013 dos mil trece, firmada por los CC. [REDACTED], Lic. [REDACTED] y por parte de la Dirección de Contraloría Interna el Ing. Javier Camacho Arias, y una vez analizada manifestó lo siguiente:

"Que el documento que me ponen a la vista lo reconozco perfectamente como el acta que en el mes de agosto de 2013 levantamos y firmamos los compañeros [REDACTED] Lic. [REDACTED] y por parte de la Dirección de Contraloría Interna el Ing. Javier Camacho Arias., por ello ratifiqué toda y cada una de sus hojas.

Respecto de la ocupación de la terraza que se encuentra en el nivel 1 (N+7.90), recuerdo que hasta el mes de septiembre de 2015 toda vez que me cambiaron a laborar al estacionamiento el refugio, dicha terraza se encontraba desocupada.

En relación a la terraza que se encuentra en el nivel 2 (N+11.10), manifestó que en el año 2014 esa terraza se encontraba personal designado por la empresa [REDACTED] construyendo bodegas y en el mes de septiembre de 2015 recuerdo que dichas bodegas se encontraban ya ocupadas es decir en funcionamiento.

En relación a la terraza que se encuentra en el nivel 3 (N+14.30), manifestó en el mes de septiembre de 2015 que yo me retiré recuerdo que esa terraza se encontraba vacía, es todo lo que tengo que decir.-----

12.- Con fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, compareció a las oficinas de la Contraloría Interna el Servidor Público [REDACTED] citado mediante oficio 185/2017, quien en relación a los hechos, manifestó lo siguiente:-----

"Que laboro en la Dirección de Promoción de Vivienda desde enero de 2005, y las funciones que realizaba era gestionar ante el SIAPA, descuentos en los recibos del agua a favor del Instituto de Pensiones asimismo, realizar inspección en las unidades habitacionales propiedad del Instituto en calidad de renta, a efecto de determinar faltas de los inquilinos relacionados con las normas de convivencia, así también acudir a los poblados de Ajijic, Tepatlán para recebar las firmas de los arrendatarios, ya que se les rentan terrenos propiedad del Instituto, realizar oficios de respuesta a Dirección General, derivado de quejas de los Arrendatarios, y dar respuesta final al Director General, apoyar al Departamento de Cobranza Administrativa en la entrega de requerimientos de pago relacionados con adeudos de renta que presentan las instituciones, hacer citatorios a los inquilinos que incurrian normas de convivencia, diseñar formatos de ocupación y desocupación de departamentos, elaborar presupuestos de costo de materiales de las reparaciones del mantenimiento de los departamentos propiedad del IPEJAL, revisión una vez al mes de departamentos desocupados, para verificar que no sean invadidos por personas extrañas, quiero agregar que por indicaciones de mi superior Jerárquico Arquitecto [REDACTED], desde el año 2013 me asignaron el realizar conteos mensuales a los locales comerciales situados en el inmueble ubicado en el número [REDACTED] de la Calle [REDACTED] en Guadalajara Jalisco, el cual tiene arrendado la compañía [REDACTED] S.A de C.V, dicho conteo lo realizábamos en dos niveles " nivel Plaza Tapalia y nivel Dionisio Rodriguez, con la finalidad de determinar la ocupación y desocupación de los mismos, en ningún momento recibí instrucciones ya fueran verbales o por oficio de revisar cajones de estacionamiento ni las terrazas arrendadas a la empresa [REDACTED] ya que corresponden exclusivamente a la Jefatura de Centros de Servicios y no al departamento de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, área en la que yo me encuentro adscrito, por lo que se verificaba aquellos locales que se encontraban cerrados y candado, toda vez que el Arquitecto [REDACTED] y el de la Voz desconocíamos si estuviesen rentados o no, pues algunos se encontraban cerrados; es todo lo que tengo que decir....."

13.- Con fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio DAS-162/DAP-228/2017 signado por la Directora Administrativa y de Servicios, en atención al Oficio No. 163/2017, emitido por la Dirección de Contraloría Interna, remite lo siguiente:-----

"Copia certificada del nombramiento del C. [REDACTED]  
Copia certificada del nombramiento del C. [REDACTED]  
Copia certificada del nombramiento del C. [REDACTED]  
"Asimismo informó el domicilio que se encuentra registrado en el expediente personal del C. [REDACTED] es calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] en el municipio de Ciudad Guzman Jalisco"

14.-Con fecha 14 catorce de marzo de 2017, la Dirección Jurídica remite oficio DJJ/889/2017, en el que menciona lo siguiente: -----

"Derivado de la Suscripción del nuevo contrato, se buscó tener un acercamiento con el representante legal de la empresa, [REDACTED] para hacerle ver las irregularidades en que había incurrido su representada, sin que fuera posible localizarlo. En razón de lo anterior, esta Dirección Jurídica tomó la determinación de formular un requerimiento, haciendo notar las irregularidades que contravienen el clausulado del contrato y las medidas a seguir, esto previo a cualquier gestión de carácter judicial por parte del Instituto."-----



Asimismo, se anexa copia de oficio requerimiento no. DJ/883/2017, el cual menciona textualmente lo siguiente: -----

17

"Derivado de los contratos de arrendamiento que tiene celebrado el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (por el estacionamiento y el área comercial), con su representada de fecha 01 de noviembre de 2016 y derivado de las supervisiones llevadas a cabo en el inmueble materia del contrato, se detectaron las siguientes irregularidades:

A) POR LO QUE SE REFIERE A LOS LOCALES COMERCIALES.

- Desmantelaron locales 1 al 8 encontrándose el área libre de construcciones, instalaciones y mobiliario.
- Desmantelaron locales 9 al 16 encontrándose el área libre de construcciones, instalaciones y mobiliario.
- Desmantelaron locales 41 al 58 encontrándose el área libre de construcciones, instalaciones y mobiliario.
- Desmantelaron locales 49 al 59 encontrándose el área libre de construcciones, instalaciones y mobiliario.
- Desmantelaron exclusivamente en su mobiliario los locales 57, 59, 61 y 63.
- Instalaron divisiones en pasillo de área común, tapando la circulación peatonal y apropiándose de la superficie que no forma parte de los locales construidos entre los siguientes locales 87 al límite de la propiedad; 100-136; 144-164; 172-192; 201-233; 238 al límite de la propiedad; 111-149; 155-177; 183-205; 211-240; 244 al límite de la propiedad; 108-115; 194 a escaleras eléctricas; 203 a escaleras eléctricas.
- En área común existe una superficie sin cuantificar frente a las escaleras eléctricas ocupada por un negocio.
- En la superficie de área común entre las escaleras y el vacío de la calle ~~se~~ instalaron mesas y mostradores con mercancía los cuales están ocupados por diferentes negocios.
- Área destinada como comedor de empleados se acondiciono como almacén de mercancías.
- En el área que se encuentra ubicada a espaldas de los elevadores acondicionaron un aparador con vista al exterior del edificio el cual contiene gorras y playeras para venta.
- Instalaron divisiones en los pasillos del límite de la propiedad al local, tapado la circulación peatonal y apropiándose de la superficie que no forma parte de los locales construidos al local 51; 56-93; 93-36; 14-35; 36-69; 84-87.
- Acondicionaron aparadores con vista al exterior del edificio, ubicados en el eje J entre el 3 y la entrada al edificio por el callejón.
- Locales 89 y 90 se encuentran clausurados por parte del Ayuntamiento.

Cabe señalar que todas las modificaciones a que se hace referencia en el punto anterior, se llevaron a cabo sin autorización de EL ARRENDADOR, habiéndose destruido muros, aluminio y mobiliario en general, además de estar ocupando superficies que no son materia del contrato de arrendamiento. Cabe destacar que su proceder resulta contrario a lo establecido por el octavo párrafo de la cláusula decima primera, relativa a las mejoras, donde literalmente se indicó.

"En caso de no efectuar los arreglos, autoriza desde este momento as "EL ARRENDADOR" para que a costa de "LA ARRENDATARIA" cubra los gastos

del daño causado, comprometiéndose esta última a restituir los gastos en que "EL ARRENDADOR" incurra por esta causa en forma inmediata, de lo contrario la mora, se aplicará el interés pactado en la Cláusula Sexta del presente Contrato."

De la misma manera al ocupar superficies que no son materia del arrendamiento y que, como se indicó, en ocasiones obstruyen la circulación, implica que no se respetó el objeto materia del presente contrato.

#### B) POR LO QUE SE REFIERE A LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO

Por otra parte, se tiene conocimiento de los siguientes hechos: la existencia de un área del sótano -2, que está siendo utilizada por una tercera persona (en Sub- Arrendamiento) como un Auto- Lavado, giro que cuya explotación NO está AUTORIZADA en ninguna Cláusula del Contrato de Arrendamiento vigente.

Cabe destacar que las áreas de estacionamiento fueron dadas en arrendamiento para prestar únicamente el servicio de estacionamiento, sin que exista la posibilidad de llevar a cabo cualquier otro giro en ese espacio, ni mucho menos para subarrendar para ningún fin o giro.

#### C) ADEUDO DE RENTAS

Finalmente se informa que sus adeudos en el pago de rentas del estacionamiento, cuenta con un atraso que ya rebasa más de tres meses.

Ahora bien, previo al ejercicio de las acciones legales correspondientes o a la demanda de rescisión del contrato, este instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, concede a usted el plazo de 15 días naturales, contados a partir de que reciba esta notificación para ejercer las acciones siguientes:

#### POR LO QUE SE REFIERE A LOS LOCALES COMERCIALES

- a) Llevar a cabo la instalación de los locales 1 al 8, 9 al 16, 41 al 48 y 49 al 56, tal como se encontraban al recibir el bien inmueble.
- b) Colocar de nueva cuenta el mobiliario relativo a los locales 57, 59, 61 y 63
- c) Retirar las divisiones del pasillo común dejando libre el área que no forma parte de los locales y que afecta los locales 87, 100, al 136, 144 al 164, 172 al 192, 201 al 233 y 238; 111 al 149, 155 al 177m, 183 al 205, 211 al 240 y 244; 108 al 115, 199 y 203; Así como las divisiones de los pasillos que afecta el paso en los locales 51, 56 al 93, 93 al 36, 14 al 35, 36 al 69 y 84 al 87
- d) Retirar locales y vitrinas que se encuentran ubicados en las áreas comunes;
- e) Acondicionar de nueva cuenta el área de comedor de empleados, dejándola de usar como almacén.
- f) Retirar aparador que se encuentra a espaldas de los elevadores y con vista al exterior
- g) Retirar aparadores con vista al exterior del edificio, en el eje J entre el 3 y la entrada al edificio por el callejón.
- h) Resolver la situación legal respecto a los locales 89 y 90 que se encuentran clausurados por el Ayuntamiento.

#### POR LO QUE SE REFIERE A LAS ÁREAS DEL ESTACIONAMIENTO

- a) Retirar en forma inmediata el auto lavado que se encuentra en el sótano 2
- b) Desinstalar los locales que se encuentran en el sótano.

#### POR LO QUE SE REFIERE AL ADEUDO DE RENTAS

De igual forma ponerse al corriente en forma inmediata en el pago de las pensiones rentísticas por lo que se refiere a las áreas del estacionamiento.

De no cumplir con los requerimientos a que este oficio se contrae, el instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se verá obligado a ejercer las acciones legales que se deriven del incumplimiento del contrato.".....

15.-Con fecha 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Lic. [REDACTED] Director de Promoción y Vivienda, remite oficio No. DPVI/040/2017, en el que informa las actividades que desempeñaban tanto el L.C.P. [REDACTED] como el Arq. [REDACTED] en dicha Dirección, mismas que consisten en las siguientes:- .....

"Actividades que desempeñaba el L.C.P. [REDACTED]

- Visita de inspección al inmueble arrendado por la empresa [REDACTED] (Plaza Tapatía) con el objeto de revisar la ocupación de locales y terrazas.
- Pagos del SIAPA
- Pagos CFE
- Presupuestos de reparaciones de departamentos y locales desocupados para devolución de depósito
- Entrega de oficios a varias dependencias y multifamiliares
- Entrega de contratos a terrenos varios
- Atención de quejas inquilinos de 32 multifamiliares los cuales constan de 885 departamentos.
- Investigaciones de problemas de convivencia entre inquilinos de multifamiliares
- Oficios varios

Actividades que desempeñaba el Arq. [REDACTED]

- Vigilar el correcto funcionamiento de todo lo relacionado con el mantenimiento de Inmuebles
- Dar visto bueno a la solicitud y autorización a las reservas de material para rehabilitación de departamentos, casas, edificios, terrenos propiedad del Instituto.
- Vigilar el correcto funcionamiento de todo lo relacionado con la administración de arrendamiento de inmuebles
- Autorizar la devolución del depósito en garantía, a solicitud del arrendatario.
- Administrar la asignación de departamentos desocupados
- Visto bueno y firma de contratos de arrendamiento

No existe documento o acto administrativo en el que conste que se haya comprometido a la Dirección Administrativa y de Servicios, la administración del contrato de arrendamiento vigente con la empresa [REDACTED] respecto los niveles -1 y -2 los cuales son destinados para pensión de vehículos; pero al formar parte integral del estacionamiento "El Tapatío" la Coordinación de Centros de Servicio del IPEJAL que a su vez depende de la Dirección Administrativa asumió la responsabilidad de los mismos, realizando el cobro y facturación al arrendatario.

La Jefatura de Administración de Inmuebles a cargo solo se circunscribe a la verificación y vigencia de contratos de arrendamiento, así como a la actualización de renta anual; esto con base al INPC o avalúo, dicho

monto se determina e ingresa al sistema. En caso de adeudo por el arrendatario Cobranza realiza las gestiones necesarias para informar a la Dirección Jurídica la cual procede conforme a derecho."-----

20

Con todas las actuaciones, acuerdos, constancias y documentos que se encuentran anexos en el presente sumario, los cuales en su conjunto le dan sustento a la resolución que ahora se procede a emitir al tenor de los siguientes:-----

#### CONSIDERANDOS

**I.-COMPETENCIA.**-Es competente la Dirección General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para emitir la resolución del Procedimiento Sancionatorio, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 90, 91 fracción III y 92, 106 primer y segundo párrafo, 107 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 fracción IX, 67 fracción XI, 68, 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 154 XIV y 166 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco,-----

**II.-INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** Con fecha 31 treinta y uno de marzo de la presente anualidad, el suscrito contador público FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS, Director General de este Organismo, dictó acuerdo de incoación del procedimiento sancionatorio bajo número de expediente PS 02/2017, a cargo del Servidor Público [REDACTED] conforme lo señala el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, notificado al presunto responsable con fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete mediante cedula y oficio 090/2017,-----

**III. DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** En ese contexto, para efectos de establecer la metodología expresada en el artículo 87 de la ley de la materia, se procede a la integración de las reglas generales que serán considerados para determinar si las conductas desplegadas por el encausado actualizan la hipótesis normativa que lo inculpa como presunto responsable de la comisión de faltas administrativas,-----

En tal sentido, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 de nuestra carta magna, al presunto responsable se le garantiza su derecho de audiencia y defensa por lo que se procede a determinar si existe o no responsabilidad del encausado al tenor de los siguientes elementos:

##### a) IRREGULARIDAD COMETIDA POR EL PRESUNTO RESPONSABLE

Consecuencia de la denuncia de hechos presentada por el Director de Promoción y Vivienda, el pasado 17 de enero del año en curso, respecto de diversas irregularidades encontradas por la omisión imputable a los Servidores Públicos [REDACTED] entonces Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, y [REDACTED] Técnico Especialista B, de informar la ocupación y cobro de renta variable respecto del área de terrazas del inmueble ubicado en el número [REDACTED] de la Calle [REDACTED] el cual se encuentra arrendado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. [REDACTED] SE PRESUME QUE EL SERVIDOR PÚBLICO [REDACTED] OMITIO REPORTAR LA OCUPACIÓN REAL DE TERRAZAS, N+7.90, N+11.10 Y N+14.30 QUE SE LOCALIZAN EN LOS NIVELES 1, UNO 2 DOS Y 3 TRES, RESPECTIVAMENTE, DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2014 HASTA EL MES DE MARZO DE 2016; TERRAZAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE [REDACTED] EN GUADALAJARA JALISCO, EL CUAL EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO ARRIENDA A LA EMPRESA [REDACTED]

██████████ S.A. DE C.V. ██████████ SEGÚN CONTRATO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2012; PARA CON ELLO EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, DETERMINARA EL COBRO DE RENTA VARIABLE DE LAS TERRAZAS, A CARGO de la Empresa ██████████ S.A. de C.V. ██████████, ya que de las documentales que obran en el presente expediente se advierte que asentaba en los reportes de ocupación una cantidad menor de locales ocupados de la que realmente existían.-----

A EFECTO, DE ACREDITAR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD, EL DIRECTOR DE VIVIENDA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA, acompaño como medios de prueba las documentales que se encuentran integradas y señaladas en el resultando I de la presente resolución, mismas que consisten sustancialmente en las siguientes:

Documentales como son: original del oficio JAIM 085/2016, copia certificada de los reportes de ocupación emitidos por los Servidores públicos ██████████ y ██████████ en los que se advierte que dichos Servidores públicos asentaban en los reportes de ocupación de julio a diciembre de 2014 la cantidad de 124m2, de enero a marzo de 2015 dos mil quince reportaban la ocupación de 124m2 ciento veinticuatro metros cuadrados y de abril a diciembre de 2015 dos mil quince reportaron la ocupación de 144m2 (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados) y de enero a marzo de 2016 la ocupación de 144m2 de terrazas, N+7.90, N+11.10 y N+14.30 que se localizan en los niveles 1, uno 2 dos y 3 tres, respectivamente, así como por la impresión de cuatro fotografías de fecha 13 trece de agosto de 2013; original del oficio DPVI/040/2017 signado por el Lic. ██████████ en el que señala las actividades encomendadas al encausado, en la Dirección de Promoción de Vivienda de este organismo. - - -

#### b) INFORME DEL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE

De conformidad con lo previsto por las fracciones I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el Servidor Público encausado con fecha 07 siete de abril de 2017, manifestando respecto de las irregularidades imputadas lo siguiente: -----

*"Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vengo a rendir el INFORME, a que se refiere el citado numeral, respecto de las conductas que se me imputan, haciéndolo al efecto en los siguientes términos:*

*En el oficio número 090/2017 de fecha 31 de marzo del 2017 suscrito por el C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General del Instituto de Pensiones del Estado y por el cual me notifica la incoación del procedimiento sancionatorio en mi contra, se me señala como irregularidades las: "... derivadas de la omisión de informar la ocupación y cobro de renta variable respecto del área de terrazas del inmueble ubicado en el número ██████████ de la calle ██████████ en Guadalajara, Jalisco..." tal determinación resulta genérica e imprecisa, pues no se me señala de una manera clara en que se hace consistir esa supuesta omisión, pues contrario a lo afirmado por el Titular de la Entidad Pública, en el oficio JAIM/085/2016 suscrito por el compareciente y que se señala en la denuncia presentada por el Lic. ██████████ que motivó la instauración del presente procedimiento, SI se le informó a este último de una serie de irregularidades que se venían dando en el inmueble ubicado en el número ██████████ de la calle ██████████, lo que motivó precisamente que se tomaran las medidas que se consideraron pertinentes. Como lo es que, con fecha 10 de Agosto del 2016 se llevó a cabo una reunión en la Sala de Juntas del Segundo Piso del IPEJAL a la que asistieron el Lic. ██████████, ██████████, ██████████ y ██████████, cuyo objetivo fue ingresar al sistema (para el cobro de lo*



adeudado por la empresa [REDACTED] la renta variable de las terrazas ubicadas en el inmueble número [REDACTED] de la calle [REDACTED] y para tal efecto se acordó realizar un contrato virtual en el sistema de rentas, con una vigencia del 1º de Julio de 2014 al 30 de Junio del 2016 (24 meses) con una renta mensual de [REDACTED] más IVA, sumando la cantidad de [REDACTED] más IVA (foja 17 del legajo de copias certificadas entregadas conjuntamente con el oficio 090/2017, de fecha 31 de Marzo del 2017, suscrito por el C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y por el cual se me notificó la Incoación del Procedimiento Sancionatorio).

Así mismo, mediante oficio DPV/113/2016 (foja 18 del legajo de copias certificadas entregadas conjuntamente con el oficio 090/2017, de fecha 31 de Marzo del 2017, suscrito por el C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y por el cual se me notificó la Incoación del Procedimiento Sancionatorio) el Lic. [REDACTED] Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria del IPEJAL hace del conocimiento del Lic. [REDACTED] Director Jurídico del IPEJAL, que derivado de las visitas de inspección realizadas por el Arq. [REDACTED] Jefe de Administración de Inmuebles y el C.P. [REDACTED] se llevó a cabo la reunión, a que me he referido en el párrafo que antecede, con el objeto de ingresar al sistema de rentas el adeudo correspondiente y así mismo la formulación de un contrato virtual, lo anterior para que se incluyera dicho monto al adeudo vigente que tiene la empresa [REDACTED] con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

De igual manera, derivado de lo informado por el suscrito en el oficio JAIM/085/2016, que se señala en la denuncia presentada por el Lic. [REDACTED] y que motivó la instauración del presente procedimiento, respecto a la existencia de un negocio de autolavado, ubicado en el nivel -2 de estacionamiento (sótano) a un costado del local mencionado, obteniéndose fotografía, con fecha 02 de Agosto del 2016, la C. [REDACTED] Directora Administrativa y de Servicios del IPEJAL le giro el oficio DAS/389/2016 al Lic. [REDACTED] Gerente Administrativo de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para que de manera inmediata se cancelara el funcionamiento de dicho autolavado y se retirara totalmente el equipamiento existente.

De igual forma, y derivado de lo informado por el suscrito en el oficio JAIM/085/2016 y a que se refiere el Lic. [REDACTED] en su oficio de denuncia, con fecha 17 de Agosto del 2016 el Ing. [REDACTED] le giro el oficio 094/JCSO/2016 a la C. Gloria Elizabeth Guerra Macías, Jefe de Procesos Normativos y Responsabilidades en el cual le hace de su conocimiento que se agendo una cita con el Arq. [REDACTED] del área de construcción, el Lic. [REDACTED] Lic. [REDACTED] y C.P. [REDACTED] para llevar a cabo la medición de las terrazas ubicadas en nivel uno, nivel dos y nivel tres del inmueble ubicado en el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] mediante el uso de un instrumento electrónico laser "distancianometro" y planos resultando una superficie de 472.40 m2 por cada nivel sumando un total de 1417.20 m2.

Así las cosas NO puede hablarse de una omisión, si derivado precisamente de lo informado por el suscrito en el oficio JAIM/085/2016, es que las instancias correspondientes del IPEJAL, tomaron las medidas correctivas respecto de las irregularidades informadas por el compareciente en el oficio de referencia. Ahora bien, al respecto debe señalarse que, en el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en si, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es pues, un simple no hacer nada, sino no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad) han de estar a



disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer. Luego esta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico, y sobre el particular debe señalarse que al suscrito en ningún momento se me ordeno mediante oficio de comisión, en el que se le señalaran las acciones determinadas a efectuar y de no haberse realizado estas, entonces sí se podría hablar de una omisión, máxime que en todas las visitas de inspección mensuales el suscrito no era el responsable sino mi superior jerárquico.

Ahora bien, por lo que se refiere al cobro de rentas que se señala en el oficio número 090/2017 de fecha 31 de marzo del 2017 suscrito por el C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General del Instituto de Pensiones del Estado y por el cual me notifica la incoación del procedimiento sancionatorio en mi contra, sobre el particular debe señalarse que el cobro de rentas de los locales que se encuentran ubicados en las terrazas, no es responsabilidad del suscrito, ni del área de adscripción del compareciente, sino de la Jefatura de Cobranza Administrativa. Luego entonces al no ser responsabilidad del suscrito el cobro de las rentas **NO** puede hablarse de omisión por parte del signatario, como se pretende hacer valer en el citado oficio.

Ahora bien, en el caso que ahora se analiza, al no haberse señalado ni en el Acuerdo de Incoación de la Investigación Administrativa de fecha 16 de Enero del 2017 (fojas de las 26 a la 32 del legajo de copias certificadas entregadas conjuntamente con el oficio 090/2017, de fecha 31 de Marzo del 2017, suscrito por el C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y por el cual se me notificó la incoación del Procedimiento Sancionatorio, en el cual se comparece), ni en el Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionatorio de fecha 31 de Marzo del 2017 (foja número 1 del legajo de 72 copias simples que se acompañaron al oficio 090/2017 de fecha 31 de Marzo suscrito por el C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y por el cual se me notificó la incoación del Procedimiento Sancionatorio, en el cual se comparece) se estableció que los citados procedimientos se seguirían por un posible daño patrimonial, luego entonces debe entenderse que no existió daño patrimonial alguno que fuera imputable al suscrito, ya que para que se pudiera imputar algún daño patrimonial hubiera sido necesario que se determinara en cantidad líquida, según lo previene el Artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Así pues, de conformidad con lo señalado en último párrafo del Artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la sanción pecuniaria por daño patrimonial deberá ser aplicada por el Titular de la Entidad Pública a través del procedimiento sancionatorio, pero como en el presente caso al notificármese la incoación del procedimiento sancionatorio no se señala que el procedimiento se me está incoando por presunto daño patrimonial, lo que no podrá hacerse con posterioridad, es decir que con posterioridad no podrá señalarse que el procedimiento sancionatorio se siguió también por un supuesto daño patrimonial.

Por otra parte, del oficio DPVI/006/2017 suscrito por el Lic. [REDACTED] Dirección de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, en el que se contiene la denuncia que motivo la instauración del presente procedimiento, que además de ser obscura, genérica e imprecisa, pues no señala de una manera clara en que hace consistir la supuesta omisión, el propio denunciante señala que mediante oficio DJ/2948/2016 el Lic. [REDACTED] le informa que de las irregularidades imputadas al suscrito le resulta improcedente a la Dirección Jurídica del IPEJAL la interposición de demanda alguna toda vez que no cuenta con los medios de convicción idóneos que acrediten la omisión e irregularidad en el pago de la ocupación de las terrazas referidas, confesión que desde luego opera en contra de la Entidad Pública ya que no podrá imponerme sanción alguna, pues no se allegaron elementos adicionales que

hubieran cambiado la situación jurídica que prevalecía en la fecha de emisión del oficio de referencia."

23

Documental de informes que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional, esta autoridad observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena,----

**c) PRESENTACIÓN DE PRUEBAS:** De conformidad con lo previsto por las fracciones I y III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el Servidor Público encausado con fecha 07 siete de abril de 2017 presentó y ofreció pruebas, consistiendo en las siguientes: -----

Respecto a la prueba ofrecida por el encausado como es la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, esta autoridad le señala que de su informe **no se desprenden puntos, sino párrafos**, de los cuales de su análisis se advierte que menciona como prueba el oficio 090/2017 de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete con el cual se le notificó el procedimiento de incoación, y la foja 1 de 72 que corresponde al acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, señalándole que dichas documentales obran en el expediente del procedimiento sancionatorio PS 02/2017, el cual ofrece como prueba; cito textualmente:

**"INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** La que hago consistir en todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo **PS 02/2017** de la Dirección General del IPEJAL y lo que se llegue a actuar en el presente procedimiento en cuanto produzca convicción en el juzgador y favorezca mis intereses. **Prueba esta que relaciono con todos y cada uno de los puntos del informe.**"

Por lo antes expuesto, esta autoridad procede a valorar las probanzas antes señaladas:

**1.-DOCUMENTAL PUBLICA.-**Consistente en original del oficio 090/2017 de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el titular de este Organismo, Fidel Armando Ramirez Casillas, con el cual se le notifica el inicio del Procedimiento Sancionatorio PS 02/2017, al Servidor Público [REDACTED] anexando la documentación consistente en copia del acuerdo de incoación en 72 fojas, copia de la denuncia que dio origen a dicho procedimiento, las probanzas ofrecidas por el quejoso, y copia certificada de la documentación que integra el expediente PIA 01/2017 en 450 fojas, otorgándole 05 cinco días hábiles para que produzca por escrito su informe y ofrezca pruebas, además otorgándole 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del termino antes señalado, para que presente las pruebas; probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de



sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, en el sentido de que dicho documento cuenta con fecha y hora de acuse de recibo, correspondiente a las 15:05 quince horas con 05 cinco minutos del día 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el titular del Organismo le notifica al encausado el inicio del Procedimiento Sancionatorio PS 02/2017 para tal efecto le entrega la documentación consistente en copia del acuerdo de incoación en 72 fojas, copia de la denuncia que dio origen a dicho procedimiento, las probanzas ofrecidas por el quejoso, y copia certificada de la documentación que integra el expediente PIA 01/2017 en 450 fojas, asimismo otorgándole el plazo que señala el artículo 87 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera informe, ofreciera y presentara pruebas.-

**2.-DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en original de la foja 1 de 72 que corresponde al acuerdo emitido a las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos del día de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, documental que obra en el expediente que se resuelve, y que corresponde al punto 1 uno de los antecedentes de procedimiento sancionatorio PS 02/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, en el sentido de que en el proemio de dicho documento se le señala como irregularidad, "la omisión de informar y verificar correctamente la ocupación y cobro de renta variable de las terrazas N+7.90, N+11.10 y N+14.30 que se localizan en los niveles 1, 2 y 3 respectivamente, según plano anexo al contrato de arrendamiento de fecha 02 de octubre de 2012; suscrito como parte arrendadora, el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco," asimismo que en el punto 1 uno de los antecedentes refiere la presentación de la denuncia realizada por la Dirección de Promoción de Vivienda.-----

Ahora bien, es importante aclarar que en su informe refiere como pruebas, las documentales DPVI/113/2016, JAIM 085/2016, DPVI/006/2017, DJ 2948/2016, documentales que se encuentran en el expediente PIA 01/2017, el cual no ofrece como prueba; y que sin embargo esta autoridad precede a la valoración de las mismas, al amparo de la probanza ofrecida como INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; de acuerdo a lo siguiente:

**3.-DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el original de oficio DPV/113/2016, de fecha 12 doce de agosto de 2017 dos mil diecisiete, signado por Licenciado [REDACTED] Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, dirigido al Licenciado [REDACTED] Director Jurídico, ambos del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; informado cito textualmente..."se detectó que en base a las visitas de inspección realizadas por el Arq. [REDACTED] Jefe de Administración de inmuebles y Mantenimiento en ese periodo y C.P. [REDACTED]"

26

Av. Magisterio No. 1155, Col. Observatorio. C.P. 44266  
Guadalajara Jalisco, México. Tél. Conmutador 01 (33) 3208 0340  
[www.ipejal.gob.mx](http://www.ipejal.gob.mx)

inspecciones físicas de cada uno de dichos locales, sin embargo tiempo después el señor [REDACTED] nos comentó que ya no iba a ser posible que nos acompañara a las inspecciones físicas argumentando que aparte de que ya no tenía tiempo, el Contrato de Arrendamiento establece en su Cláusula SEXTA quinto párrafo que: "LA ARRENDATARIA" deberá entregar a "LA ARRENDADORA" el reporte de ocupación de EL INMUEBLE dentro de los primeros cinco días de terminado el mes que se trate. Por lo que él dijo que no tenía caso que nos acompañara ya que el contrato los facultaba a ellos: [REDACTED]

[REDACTED] S.A. de C.V. para hacer sus propios conteos.

No obstante lo anterior, el Arq. [REDACTED] le dijo que de todas formas el Instituto llevaría por su cuenta los conteos físicos de los Locales comerciales; y continuamos acudiendo una vez por mes a realizar el conteo y determinar la ocupación mensual de cada uno de los locales, pero en algunos meses el Arq. [REDACTED] no se presentaba y me indicaba que fuera yo al conteo físico.

Informo a Ud. Que durante todo el tiempo en que estuve acudiendo a la "PLAZA MEGA CENTRO GUADALAJARA" yo realice un oficio mensual, mismos que fueron firmados por el Arq. [REDACTED] y por el suscrito: [REDACTED] en cada una de las inspecciones físicas a dichos locales comerciales y entregué en forma personal una copia para las siguientes personas:

5. Lic. [REDACTED] - Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria.
6. Ing. [REDACTED] Jefe de Sección de Desarrollo Urbano.- Adscrito a la Contraloría Interna.
7. [REDACTED] - Área de rentas
8. [REDACTED]

Se informa que los oficios que en forma personal le entregué al Ing. [REDACTED] en su carácter de Jefe de Sección Desarrollo Urbano y Adscrito a la Contraloría Interna, ninguno de esos Oficios me fue firmado de recibido.

Asimismo, informo que durante todo el tiempo que estuvimos acudiendo a realizar la inspección a los locales comerciales de nivel "Plaza Iapalia" y nivel "Dionisio Rodríguez" nunca mi jefe inmediato el Arq. [REDACTED] me indicó las mediciones de los metros cuadrados de las Terrazas de las cuales siempre se anotaron nada más 144mts.2 en el Oficio mensual, lo cual estaba mal, ya que por desconocimiento de mi parte de la existencia de dichas terrazas, nunca medimos durante 2 años.

Derivado de la revisión a los locales comerciales ubicados en los tres niveles de terraza y de cuya ocupación no informó la empresa [REDACTED] a este Instituto de Pensiones, se contabilizaron 20 locales los cuales ocupan en total 1,417.20 mts.2 y considerando que el Contrato de Arrendamiento vigente establece que de 601 a 1000 mts.2 se deberá cobrar un importe de [REDACTED] por metro cuadrado, por lo que resulta un importe mensual a pagar a este Instituto de [REDACTED]

Luego entonces, también se nos informó por parte de algunos locatarios que la empresa [REDACTED] les renta los locales desde hace 2 años; y que la multiplicación de 24 meses por el importe de [REDACTED] da un total de [REDACTED] misma cantidad que la Jefatura de Cobranza

Administrativa deberá contemplar para su cobro a la empresa  
[REDACTED], S.A de C.V."-----

28

Probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, en el sentido de que con fecha 29 veintinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el encausado informa al Director de Promoción de Vivienda, los hechos que en dicho documento señala, y que se encuentran citados textualmente en la presente resolución.-----

**5.-DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el original del oficio DPVI/006/2017 de fecha 13 trece de enero de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Lic. [REDACTED], Director de Promoción y Vivienda, con el cual remitió denuncia a esta Dirección de Contraloría Interna, a efecto de que se realizaran las actuaciones y procedimientos pertinentes de responsabilidad administrativa, anexando los medios de prueba en original e impresiones que en dicho documento se refieren; Probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno en el sentido de que el Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, presentó denuncia conforme a las obligaciones señaladas en el artículo 61 fracción XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, adjuntando los elementos de prueba que consideró necesarios, para el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa contemplados en la citada Ley. Documental que se encuentra citada en el punto 1 hoja 2 dos del acuerdo de incoación PS 02/2017, así como en la presente resolución.-----

**6.-DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el original del oficio DJ/2948/2016 de fecha 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Licenciado [REDACTED], Director Jurídico, mediante el cual, rinde al Director de Promoción de Vivienda e inmobiliaria de este Instituto, sobre la irregularidad detectada consistente en omitir informar a las áreas respectivas de este Instituto la ocupación y cobro de renta variable del área de terrazas del inmueble ubicado en el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] el cual se encuentra arrendado a la empresa [REDACTED], S.A de C.V. en el que señala que para estar en posibilidad de iniciar demanda alguna, es necesario soportar las irregularidades fehacientemente; Probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del

Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, en el sentido de que el día 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, informa la necesidad de soportar con probanzas la irregularidad señalada; concluyendo el Director Jurídico lo siguiente cito textualmente" *...derivado de los razonamientos vertidos en los párrafos que anteceden y toda vez que no se cuenta con documentación alguna que permita acreditar la ocupación de las terrazas multireferidas y su omisión en el pago de respectivo, resulta jurídicamente inviable generar un contrato virtual por dicho supuesto, lo anterior en la inteligencia que lo procedente es deslindar responsabilidades a los Servidores Públicos omisos y determinar si en la especie existió daño patrimonial al Instituto.*".....

**7.-DOCUMENTAL PÚBLICA.-**Consistente en el original de la minuta de reunión de fecha 10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, signada por los asistentes: Licenciado [REDACTED], Licenciado [REDACTED] y [REDACTED] personal adscrito a la Dirección de Promoción de Vivienda. Probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, en el sentido de que como resultado de la reunión realizada, se tomaron acuerdos para la elaboración de un contrato virtual en el sistema de rentas con una vigencia del 01 primero de Julio de 2014 dos mil catorce al 30 treinta de Junio de 2016 dos mil dieciséis, generando el cobro por concepto de renta mensual de [REDACTED] moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado "IVA", sumando la cantidad total de [REDACTED] pesos [REDACTED] moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado "IVA"......

**8.-DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en original del acuerdo emitido a las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos del día de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, documental que obra en el expediente que se resuelve, y que corresponde al punto 1 uno de los antecedentes de procedimiento sancionatorio PS 02/2017, probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, en el sentido de que en ninguna de las 72 fojas que

componen dicho acuerdo se le atribuye al encausado daño económico como lo prevé el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, asimismo no se le atribuye la irregularidad consistente en la omisión de informar la Instalación de un negocio de auto lavado el cual obstruye los cajones de estacionamiento 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, instalado en el nivel -02 ( -6.75) del inmueble que se ubica en el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] Col. [REDACTED], en Guadalajara Jalisco, el cual es arrendado a la empresa [REDACTED] abastecedora de [REDACTED] S.A de C.V, según contrato de arrendamiento de fecha 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece, por otro lado del citado no se desprende el señalamiento de la irregularidad como es omisión del cobro de rentas la cual no es materia del presente procedimiento. ....

**PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.**-La cual no le rinde beneficio, en razón de que de lo actuado, se confirma su participación en la **Irregularidad que le fue señalada en el considerando III punto 2 dos y 3 tres del acuerdo de Incoación PS 02/2017, consistente en omitir medir y reportar desde el mes de octubre de 2014 dos mil catorce hasta el mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la ocupación real de terrazas, N+7.90, N+11.10 y N+14.30** que se localizan en los niveles 1, uno 2 dos y 3 tres, respectivamente, que se encuentran en el inmueble antes citado, el cual es arrendado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V, .....

Toda vez que de las actuaciones que obran en el expediente PIA 02/2017 se logra acreditar que el encausado tenía amplio conocimiento de que era su obligación realizar los conteos mensuales a los locales comerciales y terrazas situados en el inmueble ubicado en el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] en Guadalajara Jalisco, el cual se encuentra arrendado a la Empresa [REDACTED] S.A de C.V, así como realizar visitas de Inspección al inmueble arrendado por la empresa [REDACTED] S.A de C.V, con el objeto de revisar la ocupación de locales y terrazas; en el mismo tenor, en el oficio citado en diversas ocasiones por el presunto responsable, 085/2016, acepta que dicha actividad la realizaba desde el año de 2013 dos mil trece, y debido a ello elabora los reportes de ocupación de los cuales se advierte que en ellos se referían las terrazas y por ello registraban en los reportes de ocupación de julio a diciembre de 2014 la cantidad de 124m2, de enero a marzo de 2015 dos mil quince reportaban la ocupación de 124m2 ciento veinticuatro metros cuadrados y de abril a diciembre de 2015 dos mil quince reportaron la ocupación de 144m2 (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados) y de enero a marzo de 2016 la ocupación de 144m2 de terrazas, del citado inmueble arrendado; probanzas las cuales fueron valoradas en el considerando II del acuerdo de incoación PS 02/2017, así como en la presente resolución. ....

**d) COMPARECENCIA DEL CIUDADANO MARTIN FRANCISCO CABRALES ROMO.**

Con fecha 30 treinta de mayo de 2017 dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, contemplada en fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en la que compareció el presunto responsable antes citado, desahogándose bajo el siguiente orden:

Siendo las 10:00 diez horas con cero minutos del día en que se actuó, previamente identificado y protestado para que se conduzca con la verdad se inició con el desahogo de la Audiencia de del encausado [REDACTED]

y en relación a los hechos mencionados en el Acuerdo de incoación de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete del Procedimiento Sancionatorio número PS 02/2017 documento que se notificó al presunto responsable, mediante oficio número 090/2017 y cédula de notificación personal, atento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

A continuación el personal actuante en debido cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco procedió a lo siguiente:-----

En apego al inciso a) se dio cuenta del Acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se ordena la incoación del procedimiento sancionatorio, así como del señalamiento de las irregularidades que se atribuyen al servidor público encausado C. [REDACTED]

De conformidad con el inciso b).- Se procede a dar lectura del contenido del informe presentado por el presunto responsable el día 07 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete, quien manifiesta estar conforme con su dicho, motivo por el cual, lo ratifica en todo y cada una de sus partes.-----

De conformidad con el inciso c).- Respecto de la presentación de pruebas, se señaló que con fecha 24 veinticuatro de abril de 2017, se le tuvieron por ofrecidas las pruebas señaladas con el número 3 y 4 y por presentadas las pruebas 1 y 2 por obrar en el expediente PIA 01/2017, las cuales consisten en las siguientes:

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** la que hago consistir en todas las actuaciones y documentos que obran en el expediente PS 02/2017, documental que obra en poder de la entidad pública y que relaciono con todos y cada uno de los puntos del informe.

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** La que hago consistir en la minuta que se levantó con fecha 10 de Agosto del 2016 de la reunión que se llevó a cabo en la Sala de Juntas del Segundo Piso del IPEJAL a la que asistieron el Lic. [REDACTED] Lic. [REDACTED]

**3.- PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.-** La que hago consistir en todas aquellas presunciones que se deriven de la propia Ley o aquellas que se deduzcan de hechos conocidos para llegar al conocimiento de un hecho desconocido. Prueba esta que relaciono con todos y cada uno de puntos del informe.

**4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** La que hago consistir en todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo PS 02/2017 de la Dirección General del IPEJAL y lo que se llegue a actuar en el presente procedimiento en cuanto produzca convicción en el juzgador y favorezca mis intereses. Prueba esta que relaciono con todos y cada uno de los puntos del informe."

De conformidad con el Inciso d).- Respecto al desahogo de pruebas ofrecidas, se señaló que estas se desahogan por su propia naturaleza y serán valoradas al momento de resolver.-----

De conformidad con el Inciso e).- Se procedió a dar apertura a la etapa de alegatos, motivo por el cual en ese momento se le dio el uso de la voz al compareciente quien haciendo uso de su derecho dijo: -----

"En vía de alegatos, hago las siguientes manifestaciones: Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y como artículo de estudio previo hago valer la caducidad de la facultad sancionadora de la entidad pública, lo anterior en virtud de haber transcurrido más de 60 días naturales contados a partir del día siguiente del avocamiento del procedimiento y de que a la fecha no existe pronunciamiento por parte del órgano de control disciplinario tal como lo establece tal dispositivo, ya que han transcurrido más de 60 días naturales de la fecha del avocamiento y hasta la fecha de la presente audiencia y como consecuencia de lo anterior para que concluya de manera anticipada el presente procedimiento sin responsabilidad para el servidor público presunto responsable. Por otra parte es incuestionable que no puede hablarse de una omisión cuando derivado del oficio JAIM/085/2016 y por la cual rendí un informe de las irregularidades detectadas por él suscrito fue que se tomaron las medidas correctivas que a criterio de diversas dependencias de este Instituto eran las procedentes como fueron el ingresar al sistema (para el cobro de lo adeudado por la empresa [REDACTED] la renta variable de la terraza ubicada en el inmueble [REDACTED] de la calle [REDACTED] y para tal efecto se acordó realizar un acuerdo virtual en el sistema de rentas con una vigencia del primero de junio de 2014 al 30 de junio de 2016 es decir, veinticuatro meses, de igual manera se procedió a cancelar el funcionamiento de un autolavado que funcionaba en la citada terraza y se informó a la compañía [REDACTED] para que retirara inmediatamente el equipo existente, luego entonces, en donde está la omisión que se atribuye al servidor público encausado cuando precisamente de su informe derivaron las acciones correspondientes a corregir las irregularidades detectadas por el mismo. Por otra parte, debe señalarse que en ningún momento le fueron dadas ordenes por escrito al servidor público encausado para que realizara las investigaciones correspondientes a la falta de pago de rentas en clara violación a lo dispuesto por la fracción X del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco pues en la citada fracción se establece claramente que el servidor público estará obligado a informar por escrito sobre la atención, tramite o resolución de los asuntos pero también establece que deberá observar las instrucciones que por escrito le sean giradas por su superior sobre su atención, tramitación o resolución. Así pues, y dado que no se ha demostrado la presunta omisión que se atribuye al servidor público encausado lo legalmente procedente es que se emita resolución en el sentido que no existen elementos suficientes para sancionarlo y en



*consecuencia deberá absolverse de toda imputación y desde luego regresarlo a las funciones que venía desempeñando hasta antes de que le fuera notificado el oficio por el cual se le cambió de adscripción. Es todo lo que tengo que manifestar, como mis alegatos."*-----

En razón de lo anterior, se dio vista de la presente actuación al C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.-

De dicha audiencia quedó constancia pormenorizada del deshago de la pruebas presentadas por el encausado, así como la presentación de sus alegatos en la que el presunto responsable manifestó adicionalmente a lo ya expuesto en su informe, cito textualmente:

*"... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y como artículo de estudio previo hago valer la caducidad de la facultad sancionadora de la entidad pública, lo anterior en virtud de haber transcurrido más de 60 días naturales contados a partir del día siguiente del avocamiento del procedimiento y de que a la fecha no existe pronunciamiento por parte del órgano de control disciplinario tal como lo establece tal dispositivo, ya que han transcurrido más de 60 días naturales de la fecha del avocamiento y hasta la fecha de la presente audiencia y como consecuencia de lo anterior para que concluya de manera anticipada el presente procedimiento sin responsabilidad para el servidor público presunto responsable."*

Al respecto esta autoridad señala lo siguiente: **Primero**, el citado artículo 84 de la ley de responsabilidades de los servidores del estado de Jalisco, refiere el término de 60 días naturales para el deshago del procedimiento de investigación, el cual concluyó el día 15 de marzo de 2017 dos mil diecisiete; es decir el citado artículo refiere dicho termino para emitir el resultado de la investigación, mas no así para emitir sanción alguna.-----

**Segundo**; la audiencia de pruebas y expresión de alegatos, conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 87 de la citada Ley, se desahoga dentro del procedimiento sancionatorio; en consecuencia esta autoridad no puede pronunciar responsabilidad sin haberle otorgado su derecho de audiencia y defensa al encausado como lo prevé el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo antes expuesto, en razón de que señala que la facultad sancionadora ha caducado en el presente procedimiento.

**Tercero**, el Órgano de Control no cuenta con facultad sancionadora, toda vez que conforme al artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 154 fracción XIV de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, dispone que, el titular de la entidad pública es el Servidor Público facultado para imponer sanciones.- -----

#### IV. DETERMINACIÓN DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD

- A) TIPICIDAD:** Como resultado de la denuncia y pruebas presentadas por el Director de Promoción de Vivienda e inmobiliaria así como por las pruebas allegadas por el Órgano de Control en el procedimiento de investigación PIA 01/2014, se desprende, la presunta comisión de conductas irregulares por el ciudadano incoado, como es la omisión de reportar la ocupación real de terrazas, N+7.90, N+11.10 y N+14.30 que se localizan en los niveles 1,

uno 2 dos y 3 tres, respectivamente, desde el mes de octubre de 2014 hasta el mes de marzo de 2016, encuentran su cauce normativo en el artículo 61 fracciones I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a su letra dispone:

**"Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:**

**I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;...**

Del ordenamiento anterior, identificamos al servidor público como aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, sobre quienes recae el compromiso irrestricto de exigirles el cumplimiento de sus obligaciones, como lo es en el presente procedimiento el Servidor Público, como se acredita con la copia certificada del nombramiento otorgado por el entonces Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el día 01 primero de agosto de 2012 dos mil doce, probanza que fue valorada en el punto 38 del considerando II del acuerdo de incoación PS 02/2017.

Luego entonces, los servidores públicos están obligados a cumplir con las funciones, cargos o comisiones que le sean encomendados y en la medida de lo posible de responder por los actos u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto, el servidor público, al desempeñar un servicio público asume un compromiso con la sociedad, que es la de obligarse a cumplir su actividad en orden a su función, esto es, tiene una responsabilidad social, y por ésta podemos entender la obligación que tiene una persona de subsanar el perjuicio producido o el daño causado por sus actos u omisiones.-----

De ahí que, al instar un procedimiento de responsabilidad administrativa, se instruye atendiendo a los actos u omisiones en que incurre un servidor público, y que se materializan cuando el Servidor Público despliega una conducta irregular y se afecta la honradez, la eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, para luego, provocar un menoscabo en los bienes jurídicos que tiene encomendados.-----

**B) VALORACIÓN DE PRUEBAS.** Por lo que ve al estudio del presente expediente es necesario analizar y valorar en primer término las actuaciones, oficios, escritos, anexos y demás información, los cuales han sido transcritos en líneas precedentes y algunos otros se dan por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, y en donde se aportaron diversos elementos de prueba, que se encuentran integrados en el considerando II del procedimiento sancionatorio PS 02/2017, mismos que fueron analizados y valorados de la siguiente manera:

**1.-DOCUMENTAL PUBLICA.-**Consistente en el original del oficio JAIM/085/2016 de fecha 29 veintinueve de Julio de 2016 dos mil dieciséis, signado por Servidor Público [REDACTED], mediante el cual informa al Licenciado [REDACTED] Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de este Organismo lo siguiente:-----



"Por medio del presente me permito informar a usted que desde el mes de Febrero del 2013 el Arq. [REDACTED] en su carácter de Jefe de Departamento de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y el suscrito [REDACTED] en mi carácter de Técnico Especialista "B", iniciamos la revisión a los Locales comerciales propiedad de este Instituto de Pensiones, acompañados del Lic. [REDACTED] en su carácter de (aquel entonces) Director de la Compañía "[REDACTED]" S.A. de C.V. ubicados en la calle [REDACTED] # [REDACTED] colonia [REDACTED] en la ciudad de Guadalajara, "PLAZA MEGA CENTRO GUADALAJARA"

El Lic. [REDACTED] es quien nos proporcionó dos planos hechos por él mismo, que abarcaban únicamente los locales de nivel "Plaza Tapatía" y el nivel "Dionisio Rodríguez"; al principio, el Lic. [REDACTED] nos acompañaba al Arq. [REDACTED] y a mi realizar las inspecciones físicas de cada uno de dichos locales, sin embargo tiempo después el señor [REDACTED] nos comentó que ya no iba a ser posible que nos acompañara a las inspecciones físicas argumentando que aparte de que ya no tenía tiempo, el Contrato de Arrendamiento establece en su Cláusula SEXTA quinto párrafo que: "LA ARRENDATARIA" deberá entregar a "LA ARRENDADORA" el reporte de ocupación de EL INMUEBLE dentro de los primeros cinco días de terminado el mes que se trate. Por lo que él dijo que no tenía caso que nos acompañara ya que el contrato los facultaba a ellos: "[REDACTED]" S.A. de C.V. para hacer sus propios conteos.

No obstante lo anterior, el Arq. [REDACTED] le dijo que de todas formas el Instituto llevaría por su cuenta los conteos físicos de los Locales comerciales; y continuamos acudiendo una vez por mes a realizar el conteo y determinar la ocupación mensual de cada uno de los locales, pero en algunos meses el Arq. [REDACTED] no se presentaba y me indicaba que fuera yo al conteo físico.

Informo a Ud. Que durante todo el tiempo en que estuve acudiendo a la "PLAZA MEGA CENTRO GUADALAJARA" yo realice un oficio mensual, mismos que fueron firmados por el Arq. [REDACTED] y por el suscrito; [REDACTED] en cada una de las inspecciones físicas a dichos locales comerciales y entregué en forma personal una copia para las siguientes personas:

9. Lic. [REDACTED] Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria.
10. Ing. Javier Camacho Arias.- Jefe de Sección de Desarrollo Urbano.- Adscrito a la Contraloría Interna.
11. [REDACTED] Área de rentas
12. [REDACTED]

Se informa que los oficios que en forma personal le entregué al Ing. Javier Camacho Arias, en su carácter de Jefe de Sección Desarrollo Urbano y Adscrito a la Contraloría Interna, ninguno de esos Oficios me fue firmado de recibido.

Asimismo, informo que durante todo el tiempo que estuvimos acudiendo a realizar la inspección a los locales comerciales de nivel "Plaza Tapatía" y nivel "Dionisio Rodríguez" nunca mi jefe inmediato el Arq. [REDACTED] me indicó las mediciones de los metros

cuadrados de las Terrazas de las cuales siempre se anotaron nada más 144mts.2 en el Oficio mensual, lo cual estaba mal, ya que por desconocimiento de mi parte de la existencia de dichas terrazas, nunca medimos durante 2 años.

Derivado de la revisión a los locales comerciales ubicados en los tres niveles de terraza y de cuya ocupación no informó la empresa [REDACTED] a este Instituto de Pensiones, se contabilizaron 20 locales los cuales ocupan en total 1,417.20 mts.2 y considerando que el Contrato de Arrendamiento vigente establece que de 601 a 1000 mts.2 se deberá cobrar un importe de [REDACTED] por metro cuadrado, por lo que resulta un importe mensual a pagar a este Instituto de [REDACTED]

Luego entonces, también se nos informó por parte de algunos localatarios que la empresa [REDACTED] les renta los locales desde hace 2 años; y que la multiplicación de 24 meses por el importe de [REDACTED] da un total de [REDACTED] misma cantidad que la Jefatura de Cobranza Administrativa deberá contemplar para su cobro a la empresa [REDACTED], S.A de C.V."-----

Probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, en el sentido de que el Servidor Público [REDACTED] desde Febrero de 2013 dos mil trece, realizaba la revisión de la ocupación de locales y terrazas, sin verificar, toda vez que no medía los metros cuadrados en que se asentaban los locales en las terrazas, solo procedía a agregar en cada informe que emitía la cantidad de 144m2 ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados de ocupación, manifestando que no recibía indicaciones de su superior jerárquico de su Jefe [REDACTED] entonces Jefe de Departamento de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, respecto de la forma realizar la cuantificación de la ocupación, de las terrazas, manifestación que administrada con los documentales publicas consistentes en los reportes de ocupación o se confirma que los presuntos responsables asentaban la ocupación de las terrazas de noviembre a diciembre la cantidad de 124m2, de abril a diciembre de 2015 la ocupación de 144m2, y de enero a marzo de 2016 la cantidad de 144m2, sin medir y en consecuencia sin asentar la ocupación real dichas terrazas, agregando de las declaración vertidas por los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] en comparecencias rendidas los días 22 veintidós de febrero, 24 veinticuatro de febrero y 02 dos de marzo todas de 2017 dos mil diecisiete, así como por la impresión de cuatro fotografías de fecha 13 trece de agosto de 2013, se colige que las terraza N+7.90 se ocupó en su totalidad en enero de 2016, la terraza N+11.10, en octubre de 2014, y la terraza N+14.30, se ocupó en su totalidad en enero de 2015.-----

**DOCUMENTAL TECNICA.**-Consistente en original de la impresión de cuatro fotografías de fecha 13 trece de agosto de 2013, dos mil trece en la que se advierte

la ocupación de una porción de terrazas (N+7.90, N+11.10 y N+14.3.) elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno**, en el sentido de que al día trece de agosto de 2013 dos mil trece, dichas terrazas no estaban ocupadas en su totalidad.-----

**DOCUMENTAL PUBLICA.**-Consistente en copia certificada seis reportes de ocupación emitidos por los Servidores Públicos [REDACTED], quien firma como Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y Martin [REDACTED] quien firma como Supervisor de Inmuebles, ambos asignados a la Dirección de Promoción y Vivienda de este Organismo; en donde detallan la ocupación de los locales y las terrazas N+7.90, N+11.10, N+14.30, N 17.5 que se localizan en los niveles 1, 2, 3 y 4 (uno, dos, tres y cuatro) respectivamente, correspondientes a los meses de julio a diciembre del año 2014 dos mil catorce, de los que se advierte que en las citadas fechas ambos reportaron la ocupación de 124m2 (ciento veinticuatro metros cuadrados) de terrazas, probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno**, en sentido en los reportes de ocupación de julio a diciembre de 2014 solo reportaron 124m2 (ciento veinticuatro metros cuadrados).-----

**DOCUMENTAL PUBLICA.**-Consistente en copia certificada de doce reportes de ocupación emitidos por los Servidores Públicos [REDACTED], quien firma como Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y [REDACTED] quien firma como Supervisor de Inmuebles, ambos asignados a la Dirección de Promoción y Vivienda de este Organismo, en donde detallan la ocupación de los locales y las terrazas N+7.90, N+11.10, N+14.30, N 17.5 que se localizan en los niveles 1, 2, 3 y 4 (uno, dos, tres y cuatro) respectivamente, correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2015 dos mil quince, probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno**, en el sentido de que dichos servidores públicos de enero a marzo de 2015 dos mil quince reportaban la ocupación de terrazas de 124m2 ciento veinticuatro metros cuadrados y de abril a diciembre de 2015 dos mil quince reportaron la ocupación de 144m2 (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados) de terrazas.-----

**DOCUMENTAL PUBLICA.**-Consistente en copia certificada de tres reportes de ocupación emitidos por los Servidores Públicos [REDACTED] quien firma como Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y [REDACTED]

██████████, quien firma como Supervisor de Inmuebles, ambos asignados a la Dirección de Promoción y Vivienda de este Organismo, en donde detallan la ocupación de los locales y las terrazas N+7.90, N+11.10, N+14.30, N 17.5, que se localizan en los niveles 1 uno, 2 dos, 3 tres y 4 cuatro respectivamente, correspondientes a los meses de enero a marzo del año 2016 dos mil dieciséis, de los que se advierte que reportaron la ocupación de 144m2 (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados) de terrazas.

Probanza que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno.**-----

**COMPARECENCIA.-** Rendida ante el personal facultado en el punto primero del acuerdo de inicio del presente procedimiento de investigación administrativa (PIA 01/2017), declaración vertida el día 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, por el Contador Público ██████████, quien funge desde el mes de septiembre de 2014 dos mil catorce como Administrador del Estacionamiento denominado el "Tapatio" respecto de los Niveles 1 uno al 7 siete que se localizan en el inmueble número ██████████ ciento veinticinco de la Calle ██████████, de la que se desprende las fechas de ocupación de las terrazas N+7.90, N+11.10 y N+14.30 que se localizan en los niveles 1 uno, 2 dos y 3 tres respectivamente, según plano anexo al contrato de arrendamiento de fecha 02 dos de octubre de 2012 dos mil doce; y la existencia de un negocio irregular de auto lavado en el nivel -2 menos dos (-6.75) y que ocupan los cajones de estacionamiento 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho; así como la construcción de bodegas en los cajones 9 nueve al 19 diecinueve; elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 360 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno**, por encontrarse adminiculado con otros elementos probatorios, como son el acta de inspección ocular de fecha 13 trece de febrero de 2017 dos mil diecisiete y acta de Circunstanciada de hechos de fecha 08 ocho de agosto de dos mil trece, así como por las comparecencias de los Servidores Públicos ██████████ y ██████████, y por lo señalado por el Servidor Público ██████████ en su escrito de fecha 13 trece de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en el punto uno, refiere y proporciona impresiones fotográficas en la que se evidencia, que el 13 trece de agosto de 2013, dos mil trece en la que se advierte la ocupación de una porción de terrazas se encontraba ocupada una parte de terrazas(N+7.90, N+11.10 y N+14.3.); respecto al negocio de auto lavado de las declaraciones vertidas por los citados comparecientes se colige que operaba desde septiembre de 2014 dos mil catorce.

**COMPARECENCIA.-** Rendida ante el personal facultado en el punto primero del acuerdo de inicio del presente procedimiento de investigación administrativa (PIA 01/2017), declaración vertida el día 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, por el Abogado ██████████, quien fungió como Administrador del Estacionamiento denominado el "Tapatio" del 04 cuatro de junio de dos mil trece al hasta septiembre de 2014 dos mil catorce, que entre sus funciones se encontraba administrar los Niveles de estacionamiento 1 uno al 7 siete



que se localizan en el inmueble número [REDACTED] de la Calle [REDACTED] documental de la que se desprende las fechas de ocupación de las terrazas N+7.90, N+11.10 y N+14.30 que se localizan en los niveles 1 uno, 2 dos y 3 tres respectivamente, según plano anexo al contrato de arrendamiento de fecha 02 dos de octubre de 2012 dos mil doce; y la existencia de un negocio irregular de auto lavado en el nivel -2 menos dos (-6.75) y que ocupan los cajones de estacionamiento 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho; así como la construcción de bodegas en los cajones 9 nueve al 19 diecinueve; elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 360 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno**, por encontrarse administrado con otros elementos probatorios, como son el acta de inspección ocular de fecha 13 trece de febrero de 2017 dos mil diecisiete y el acta de Circunstanciada de hechos de fecha 08 ocho de agosto de dos mil trece, así como las comparecencias rendidas por los Servidores Públicos [REDACTED] y [REDACTED] y por lo señalado por el Servidor Público [REDACTED], en su escrito de fecha 13 trece de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en el punto uno, refiere y proporciona impresiones fotográficas en la que se evidencia, que el 13 trece de agosto de 2013, dos mil trece en la que se advierte la ocupación de una porción de terrazas se encontraba ocupada una parte de terrazas(N+7.90, N+11.10 y N+14.3.); respecto al negocio de auto lavado de las declaraciones vertidas por los citados comparecientes se colige que operaba desde septiembre de 2014 dos mil catorce.

**COMPARECENCIA.-** Rendida ante el personal facultado en el punto primero del acuerdo de inicio del presente procedimiento de investigación administrativa (PIA 01/2017), declaración vertida el día 02 dos de marzo de 2017 dos mil diecisiete, del ciudadano [REDACTED] quien fungió como Supervisor del Estacionamiento denominado el "Tapatio" del 15 quince de julio de 2013 dos mil trece al mes de septiembre de 2015 de dos mil quince, que entre sus funciones se encontraba supervisar los niveles de estacionamiento 1 uno al 7 siete que se localizan en el inmueble número [REDACTED] de la Calle [REDACTED], documental de la que se desprende las fechas de ocupación de las terrazas N+7.90, N+11.10 y N+14.30 que se localizan en los niveles 1 uno, 2 dos y 3 tres respectivamente, según plano anexo al contrato de arrendamiento de fecha 02 dos de octubre de 2012 dos mil doce; y la existencia de un negocio irregular de auto lavado en el nivel -2 menos dos (-6.75) y que ocupan los cajones de estacionamiento 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete y 8 ocho; así como la construcción de bodegas en los cajones 9 nueve al 19 diecinueve; elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 360 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, **esta autoridad le otorga valor probatorio pleno**, por encontrarse administrado con otros elementos probatorios, como son el acta de inspección ocular de fecha 13 trece de febrero de 2017 dos mil diecisiete y el acta de Circunstanciada de hechos de fecha 08 ocho de agosto de dos mil trece, así como por las comparecencias de los Servidores Públicos [REDACTED] y [REDACTED] y por lo señalado por el Servidor Público [REDACTED] Arias en su escrito de fecha 13 trece de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en su escrito de fecha 13 trece de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en el punto uno,

refiere y proporciona impresiones fotográficas en la que se evidencia, que el 13 trece de agosto de 2013, dos mil trece en la que se advierte la ocupación de una porción de terrazas se encontraba ocupada una parte de terrazas(N+7.90, N+11.10 y N+14.3.); respecto al negocio de auto lavado de las declaraciones vertidas por los citados comparecientes se colige que operaba desde septiembre de 2014 dos mil catorce. -----

Esta autoridad señala, que con base en las declaraciones vertidas por los Servidores Públicos [REDACTED] y [REDACTED] en comparecencias rendidas los días 22 veintidós de febrero, 24 veinticuatro de febrero y 02 dos de marzo todas de 2017 dos mil diecisiete, respectivamente, así como por la impresión de cuatro fotografías de fecha 13 trece de agosto de 2013, dos mil trece, y concatenado a lo manifestado en el oficio 094/JCSO/2016, firmado por el Ingeniero [REDACTED] Jefe de Construcción y Supervisión de Obra, de la Dirección de Promoción de Vivienda, en el que informa que día 17 diecisiete de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, se llevó a cabo con un instrumento electrónico laser "distancianómetro" la medición de las terrazas de estacionamiento de nivel 1 uno, 2 dos, y 3 tres resultó una superficie de 472.40 m2 (cuatrocientos setenta y dos punto cuarenta metros cuadrados) por cada nivel, sumando un total de 1,417.20 m2 (mil cuatrocientos diecisiete punto veinte metros cuadrados); Se colige que la fecha en que la Empresa [REDACTED] ocupó las terrazas de los niveles N+7.90, N+11.10, N+14.30, y en consecuencia se generó la obligación del pago de renta variable según cláusula **SEXTA** del contrato de arrendamiento de fecha 02 dos de octubre de 2012 dos mil doce; son las siguientes:

472.40m2 de la Terraza N+7.90, enero de 2016.

472.40m2 de la Terraza N+11.10, octubre de 2014.

472.40m2 de la Terraza N+14.30, enero de 2015.

**COMPARECENCIA.-** Rendida ante el personal facultado en el punto primero del acuerdo de inicio del presente procedimiento de investigación administrativa (PIA 01/2017), declaración vertida el día 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, del Servidor Público [REDACTED] quien manifestó que desde el año de 2013 dos mil trece el [REDACTED], le asignó la actividad de realizar conteos mensuales a los locales comerciales situados en el inmueble ubicado en el número [REDACTED] de la Calle [REDACTED] en Guadalajara Jalisco, el cual tiene arrendado la compañía [REDACTED] S.A de C.V. dicho conteo lo realizaba en dos niveles " nivel Plaza Tapatía y nivel Dionisio Rodríguez, con la finalidad de determinar la ocupación de los mismos; elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; esta autoridad observa se trata del dicho del compareciente el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena, en



consecuencia esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, por encontrarse administrado con otros elementos probatorios, como es el oficio DPVI/040/2017 de fecha 10 diez de marzo de 2017 dos mil diecisiete, en el que el Director de Promoción de Vivienda de este Organismo, informa las actividades asignadas al Servidor Público [REDACTED], las cuales consistían entre otras actividades, en realizar visitas de Inspección al Inmueble, arrendado por la empresa [REDACTED] S.A de C.V.-----

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento de [REDACTED], nombramiento que fue otorgado por el Ingeniero [REDACTED] entonces Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el día 01 primero de agosto de 2012 dos mil doce, como Técnico Especialista B, así misma lo acredita como SERVIDOR PUBLICO y en consecuencia la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; elemento de convicción que se valora se valora al tenor de lo señalado por los artículos 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normativa utilizada como apoyo como lo determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que en el código de procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se encuentra abrogado conforme lo previsto por el artículo tercero transitorio de dicho código nacional; en consecuencia, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno.-----

Luego entonces, las Irregularidades cometidas presuntamente por el Servidor Público Martín Francisco Cabrales Romo, mismas que consisten en:

**PRIMERO.-** Omitir reportar la ocupación real de terrazas, N+7.90, N+11.10 y N+14.30 que se localizan en los niveles 1, uno 2 dos y 3 tres, respectivamente, que se encuentran en el inmueble antes citado, el cual es arrendado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., [REDACTED] ya que de las documentales que obran en el presente expediente se advierte que asentaba en lo reportes de ocupación una cantidad menor de locales ocupados de la que realmente existían.-----

**SEGUNDO.-** Fecha en la que el servidor público presunto responsable Martín Francisco Cabrales Romo, incurrió en la omisión antes señalada, tal irregularidad se generó en la fecha en que las terrazas fueron ocupadas y no reportadas, siendo estas terraza N+7.90 se ocupó en su totalidad en enero de 2016, la terraza N+11.10 en octubre de 2014, y la terraza N+14.30 se ocupó en su totalidad en enero de 2015, por lo que se colige que los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] incurrieron en las conductas antes tipificadas desde octubre de 2014 hasta el mes de marzo de 2016, fecha en que se emitió el último reporte de ocupación con los metros cuadrados incorrectos.-----

Irregularidades que se derivan de la denuncia de hechos presentada por el Director de Promoción y Vivienda, de este organismo de seguridad social, así como las allegadas en el procedimiento de investigación PIA 01/2017, y que al ser conocedor de las acciones emprendidas por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., [REDACTED] (arrendataria) en el inmueble que tiene arrendado al Instituto de Pensiones del Estado, de ahí que, al ser tener una obligación como servidor público, lo menos que sus atribuciones le exigen es mantener una actitud solidaria con la institución en la cual labora, por tanto, con su silencio incurrió en una responsabilidad que implica ser acreedor a una sanción disciplinaria, por su conducta omisa en el ejercicio de su desempeño como servidor público.-----

**C) DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ENCAUSADO**

Como se ha venido señalando, este órgano de control interno concluye que, existe responsabilidad administrativa del servidor público encausado, como se desprende de las constancias que obran en actuaciones, como es el oficio JAIM 095/2016, en donde el encausado informa, cito textualmente "...**INFORMO QUE DURANTE TODO EL TIEMPO QUE ESTUVIMOS ACUDIENDO A REALIZAR LA INSPECCIÓN A LOS LOCALES COMERCIALES DE NIVEL "PLAZA TAPATÍA" Y NIVEL "DIONISIO RODRÍGUEZ" NUNCA MI JEFE INMEDIATO EL ARQ. [REDACTED] ME INDICÓ LAS MEDICIONES DE LOS METROS CUADRADOS DE LAS TERRAZAS DE LAS CUALES SIEMPRE SE ANOTARON NADA MÁS 144MTS.2 EN EL OFICIO MENSUAL. LO CUAL ESTABA MAL, YA QUE POR DESCONOCIMIENTO DE MI PARTE DE LA EXISTENCIA DE DICHAS TERRAZAS, NUNCA MEDIMOS DURANTE 2 AÑOS.**" es decir reconoce la irregularidad señalada en el considerando III punto 2 Y 3 del acuerdo de incoación PS 02/2017; acreditada con los documentales que ya fueron valorados en la presente resolución.

Siguiendo con el análisis del informe presentado por el encausado el día 07 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete; respecto a lo que manifiesta, en el sentido de que en el oficio 090/2017 con el cual le notifican el procedimiento PS 02/2017, no se le señala de manera clara en que consiste la supuesta omisión cometida; de lo anterior esta autoridad le señala que dicho oficio fue emitido con la intención de notificarte el acuerdo de inicio de procedimiento de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, en cual en el considerando III punto 2 y 3 del citado acuerdo, de manera clara y precisa se le hace saber en que consistieron las irregularidades cometidas.

Asimismo del Informe presentado por el encausado el día 07 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete; en el que manifiesta que derivado de las visitas de inspección realizadas por el Arquitecto [REDACTED] Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento y [REDACTED], se llevó a cabo una reunión con el objeto de ingresar al sistema de rentas el adeudo correspondiente y para la formulación de un nuevo contrato virtual; Esta autoridad le señala que la reunión celebrada por los servidores públicos Lic. [REDACTED] Lic. [REDACTED] y [REDACTED] se originó por la omisión de los presuntos responsables [REDACTED] y [REDACTED] de no informar oportunamente la ocupación de las terrazas N+14.30, N+ 11.10 y N+7.90, como quedó debidamente acreditado con los reportes de ocupación de los meses de julio a diciembre de 2014 dos mil catorce y los correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, y los reportes de enero a marzo de 2016, en donde en las documentales se aprecia que dichos servidores públicos reportaban menor cantidad de metros cuadrados de terrazas ocupadas, reportes que ya fueron valorados en el considerando II del acuerdo de inicio de procedimiento sancionatorio PS 02/2017 como documentales publicas 18, 19 y 20.

Ahora bien, es importante precisar que derivado de la omisión presuntamente realizada por el encausado; como lo señala, efectivamente se tomaron medidas para corregir el daño económico causado al Instituto de Pensiones del Estado, razón por la cual no se imputó el daño patrimonial a su cargo, sin embargo se generó un daño toda vez que la Dirección Jurídica de este Organismo, se encuentra realizando las acciones legales para realizar el cobro a la Empresa [REDACTED] S.A. de C.V. que de haber informado el presunto responsable en tiempo y forma, es decir haber realizado los reportes de ocupación con la ocupación real de las terrazas, este Instituto contaría con elementos para interponer la demanda procedente.

Cito textualmente lo manifestado por la Dirección Jurídica en su oficio DJ/2948/2016 " ....No obstante lo anterior en el caso que nos ocupa y derivado de la investigación realizada por la Jefatura de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, la cual detectó que el Arq. [REDACTED] entonces Jefe de Administración de Inmuebles y Mantenimiento, y el C.P. [REDACTED] omitieron informar la ocupación y cobro de renta variable de la arrendataria [REDACTED] S.A. de C.V., se actualiza una posible responsabilidad administrativa y daño patrimonial al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual deberá ser determinada por la Dirección competente.

Ahora bien, derivado de los razonamientos vertidos en los párrafos que anteceden y toda vez que no se cuenta con documentación alguna que permita acreditar la ocupación de las terrazas multireferidas y su omisión en el pago respectivo, resulta jurídicamente inviable generar un contrato virtual por dicho supuesto, lo anterior en la inteligencia que lo procedente es deslindar responsabilidades a los servidores públicos omisos y determinar si en la especie existió daño patrimonial al Instituto. ".....

De lo anterior, se advierte que, el hecho de que el presunto responsable, [REDACTED] no reportó la ocupación de las terrazas en las fechas en que estas fueron físicamente ocupadas, que se localizan en los niveles 1, uno 2 dos y 3 tres, respectivamente, del inmueble arrendado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., [REDACTED], toda vez que de las comparecencias rendidas ante el órgano de control los días 22 veintidós de febrero, 24 veinticuatro de febrero y 02 dos de marzo todas de 2017 dos mil diecisiete, que obran en el expediente de investigación PIA 01/2017, se colige que estas fueron ocupadas, en las siguientes fechas: la terraza N+11.10 en octubre de 2014, la terraza N+14.30 en enero de 2015 y la terraza N+7.90, en enero de 2016, y por el contrario con los reportes de ocupación, de fechas julio a diciembre de 2014, de enero a diciembre de 2015 dos mil quince, de enero a marzo de 2016, se advierte que estas fueron reportadas con el número mínimo de metros para generar el cobro señalado en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento de fecha 02 dos de octubre de 2012 dos mil doce; En consecuencia tal omisión originó que la Dirección Jurídica de este Organismo, no cuente con elementos para interponer la demanda correspondiente como ya quedó antes expuesto en el oficio DJ/2948/2016, suscrito por el Lic. [REDACTED] y acreditado en el considerando III punto 3, del acuerdo de incoación PS 02/2017. ....

Ahora bien, respecto a lo expuesto en su Informe; en el que manifiesta, que hizo del conocimiento de la ocupación de las terrazas mediante su oficio JAIM/085/2016 de fecha 29 veintinueve de julio de 2016 dos mil dieciséis; esta autoridad le señala que si bien es cierto que con base al citado oficio, el Licenciado [REDACTED] de Promoción de Vivienda, tuvo que realizar las gestiones necesarias para subsanar la omisión del presunto responsable [REDACTED] quien señala que por desconocimiento de su parte se genera el hecho de no haber reportado oportunamente la ocupación de las terrazas, entre otras acciones efectuadas, como es la medición de las terrazas realizada por el Ingeniero [REDACTED] así como la elaboración de un contrato virtual; y que por el contrario el encausado [REDACTED] de haber realizado su trabajo o comisión con eficiencia que debe observar, este instituto contaría con todos los elementos para realizar la demanda, o más aun, dichos adeudos de rentas, a esta fecha fueran aceptados por la Empresa [REDACTED] S.A. de C.V., [REDACTED], por el contrario con los oficios JAIM/085/2016 de fecha 29 veintinueve de julio de 2016 dos mil dieciséis y JAIM 091/2016 de fecha 03 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis, se colige que el encausado informó de la ocupación de las terrazas, el día 29 de julio de 2016, esto es un año y 09 nueve meses, con posterioridad a la ocupación de las terrazas siendo la primera terraza ocupada en octubre de 2014 dos mil, catorce y hasta la fecha en que manifiesta haber informado; probanzas que fueron valoradas en el

considerando II del acuerdo de incoación PS 02/2017, como documentales publicas 1 y 2, así como en el considerando II de la presente resolución,-----

44

Asimismo manifiesta en su informe, cito textualmente "...y sobre el particular deba señalarse que al suscrito en ningún momento se me ordeno mediante oficio de comisión, en el que se le señalaran las acciones determinadas a efectuar y de no haberse realizado estas, entonces si se podría hablar de una omisión, máxime que en todas las visitas de inspección mensuales el suscrito no era el responsable sino mi superior jerárquico". al respecto esta autoridad le señala que en comparecencia rendida ante el Órgano de Control, el día 13 trece de marzo de 2016 dos mil dieciséis, manifiesta que una de sus funciones era la de realizar conteos mensuales a los locales comerciales situados en el inmueble ubicado en el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] en Guadalajara Jalisco, el cual se encuentra arrendado a la Empresa [REDACTED] S.A de C.V. lugar en que se encuentran las terrazas, materia del presente procedimiento; así como por lo señalado en el oficio DPVI/040/2017 de fecha 10 diez de marzo de 2017 dos mil diecisiete emitido por el Lic. [REDACTED] Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, en el que informa las actividades que el presunto responsable [REDACTED] realizaba, como son entre otras la visita de Inspección al inmueble arrendado a la empresa [REDACTED] S.A de C.V. con el objeto de revisar la ocupación de locales y terrazas; en el mismo tenor, en el oficio citado en diversas ocasiones por el presunto responsable número 085/2016, acepta que dicha actividad la realizaba desde el año de 2013 dos mil trece, y debido a ello elabora los reportes de ocupación de los cuales se advierte que en ellos refería las terrazas registrando siempre la cantidad de 124 mt2 y 144 mts, **probanzas que fueron valoradas en el considerando II del acuerdo de incoación PS 02/2017, y en el considerando II de la presente resolución,** de lo anterior se advierte que el presunto responsable [REDACTED] estaba en posibilidad de realizar la medición de las terrazas, toda vez que dicha actividad le fue encomendada por sus superiores jerárquicos, y por ello acudía personalmente a realizar las revisiones al domicilio de la Calle [REDACTED] en Guadalajara Jalisco, es decir la Dirección de Promoción de Vivienda ponía a su disposición todos los recursos para que el encausado realizara realizar la actividad encomendada, contrario a lo que señala en su informe; ahora bien la circunstancia de que sus atribuciones y obligaciones no estén expresamente contempladas en una norma general, como lo manifiesta el encausado en su informe, de que tal actividad que ya realizaba rutinariamente, no le fue ordenada mediante oficio de comisión, se colige que es insuficiente para eximirlo de responsabilidad; para apoyar lo anterior invoco la tesis de jurisprudencia siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 165147

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Febrero de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/52

Página: 2742

**SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.**

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están

cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. **Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.**

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Revisión fiscal 1947/2004. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Revisión fiscal 210/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 5 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Amparo directo 282/2009. José Armando González Gama. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Elizabeth Arrañaga Pichardo.

Revisión fiscal 502/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica de la resolución emitida por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Víctor Manuel Máttar Oliva.

**Dando respuesta a lo manifestado en su informe,** en el que refiere que en el oficio 090/2017 con el cual le notifican el procedimiento PS 02/2017, y que de la lectura del mismo se desprende la omisión en el cobro de rentas; esta autoridad le señala que dicho oficio fue emitido con la intención de notificarle el acuerdo de inicio de

procedimiento de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, en cual en el considerando III punto 2 y 3 del citado acuerdo; de manera clara y precisa se le hace saber en que consistieron las irregularidades cometidas, en otras palabras no se le imputa al presunto responsable la omisión del cobro de rentas la cual no es materia del presente procedimiento, por ser competencia de la Dirección de Finanzas.-----

Por otro lado, es de señalarle que existe un probable daño económico al Instituto, por la cantidad de [REDACTED] y [REDACTED] en, como se advierte de la documental publica número 43, que fue valorada en el considerando II del acuerdo de incoación PS 02/2017; daño patrimonial que será imputado al Servidor Público involucrado que resulte responsable, en el mismo tenor esta autoridad le señala que en el considerando III punto 2 y 3 del citado acuerdo, de manera clara y precisa se le hace saber en que consistieron las irregularidades cometidas; en consecuencia esta autoridad no le imputa al presunto responsable el daño económico generado al instituto.-----

Respecto a lo que menciona el Lic. [REDACTED] en su oficio DJ/2948/2016 que no cuenta con los medios idóneos para la interposición de demanda alguna; y que el presunto responsable [REDACTED] manifiesta, cito textualmente ... *confesión que desde luego opera en contra de la Entidad Publica ya que no podrá imponerme sanción alguna, pues no se allegaron elementos adicionales que hubieren cambiado la situación jurídica que prevalecía en la fecha de emisión del oficio de referencia*", al respecto esta autoridad le señala que el Lic. [REDACTED] en su oficio refiere que no cuenta con elementos para interponer "DEMANDA" en contra de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. [REDACTED] sin embargo este Instituto si cuenta con elementos para determinar RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra de los Servidores Públicos Implicados, tan es así que se desahogó un procedimiento administrativo PIA 01/2017 para allegarse de elementos suficientes y con ello se incoaron tres procedimientos en contra de los servidores públicos involucrados en donde se aportaron diversos elementos de prueba, mismos que fueron valorados en el considerando II del acuerdo de incoación PS 02/2017 que le fue notificado con fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete.-----

V.-Una vez valorado como fueron los autos, oficios, anexos y documentación que integra el presente procedimiento sancionatorio a cargo del Servidor Público [REDACTED], y estando en tiempo para resolver; esta autoridad respecto de las irregularidades señaladas en el punto 2 y 3 del considerando III del acuerdo de incoación de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, como quedaron debidamente señaladas fundadas y motivadas; mismas que consisten en OMITIR REPORTAR LA OCUPACIÓN REAL DE TERRAZAS, N+7.90, N+11.10 Y N+14.30 QUE SE LOCALIZAN EN LOS NIVELES 1, UNO 2 DOS Y 3 TRES, RESPECTIVAMENTE, DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2014 HASTA EL MES DE MARZO DE 2016; TERRAZAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE [REDACTED] EN GUADALAJARA JALISCO, EL CUAL EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, ARRIENDA A LA EMPRESA [REDACTED] S.A. DE C.V. [REDACTED], SEGÚN CONTRATO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2012; PARA CON ELLO EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, DETERMINAR EL COBRO DE RENTA VARIABLE DE LAS TERRAZAS, A CARGO de la Empresa [REDACTED] S.A. de C.V. [REDACTED].

Esta autoridad, colige que el C. [REDACTED] TECNICO ESPECIALISTA B DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, según nombramiento otorgado por el Ingeniero Salvador Sánchez Guerrero entonces Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el día 01 primero de agosto de 2012 dos mil doce, adscrito al Departamento de Administración de Inmuebles y Mantenimiento de este Organismo; incumplió con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritaron su función pública, el cual a la letra dice:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

*1.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; - - - - -*

En razón de que como ya quedo expuesto el Servidor Público [REDACTED], en los meses de octubre de 2014 hasta el mes de marzo de 2016, omitió informar la ocupación real de las terrazas N+7.90, N+11.10 y N+14.30 que se localizan en los niveles 1, uno 2 dos y 3 tres, respectivamente, del inmueble con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] e Guadalajara Jalisco, el cual es arrendado a la empresa Abastecedora de Servicios para la Bisutería S.A. de C.V. [REDACTED] con ello el Instituto realizara el cobro de renta variable a cargo de la empresa [REDACTED], conforme lo señalado en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento de fecha 02 dos de octubre de 2012 dos mil doce, vigente en la fecha en que se cometieron las irregularidades, que para el caso en particular el Servidor Público [REDACTED], informó al Director de Promoción de Vivienda, toda vez que fue hasta el día 29 veintinueve de julio de 2016 dos mil dieciséis, cuando reportó que estas se encontraban ocupadas, como se colige del oficio 085/2016 dirigido a su superior jerárquico Director de Promoción de Vivienda, el cual fue ofrecido por el encausado como prueba. - - - - -

Lo anterior quedó debidamente acreditado, con las documentales valoradas en la en el considerando II del acuerdo de incoación PS 02/2017, como son original del oficio JAIM 085/2016, copia certificada de los reportes de ocupación emitidos por los Servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] en los que se advierte que dichos Servidores públicos asentaban en los reportes de ocupación de julio a diciembre de 2014 la cantidad de 124m2, de enero a marzo de 2015 dos mil quince reportaban la ocupación de 124m2 ciento veinticuatro metros cuadrados y de abril a diciembre de 2015 dos mil quince reportaron la ocupación de 144m2 (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados) y de enero a marzo de 2016 la ocupación de 144m2 de terrazas, N+7.90, N+11.10 y N+14.30 que se localizan en los niveles 1, uno 2 dos y 3 tres, respectivamente, original de las comparecencias rendidas por los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED], rendidas ante el órgano interno de control los días 22 veintidós de febrero, 24 veinticuatro de febrero y 02 dos de marzo todas de 2017 dos mil diecisiete, así como por la impresión de cuatro fotografías de fecha 13 trece de agosto de 2013; original del oficio DPVI/040/2017 signado por el Lic. [REDACTED] en el que señala las actividades encomendadas al encausado, en la Dirección de Promoción de Vivienda de este organismo. - - - - -

En consecuencia el Servidor Público [REDACTED], no salvaguardó la eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión; Para sustentar la calificación de la falta cometida, invoco la tesis de jurisprudencia siguiente:

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO 13, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD.**

Conforme a la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 100/2006 (\*), el principio de tipicidad reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que las conductas generadoras de sanciones previstas en las leyes se encuentren descritas con conceptos claros, de manera que los juzgadores, al realizar el proceso de adecuación de la conducta a la norma legal, conozcan su alcance y significado. Ahora bien, los artículos 8, fracción I y último párrafo, así como 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al disponer que constituye una infracción a dicha normativa la transgresión a la obligación de cumplir el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, **no violan el principio citado pues señalan claramente las conductas constitutivas de responsabilidad** y las posibles sanciones aplicables con base en los elementos de graduación fijados por el legislador, pues para realizar el proceso de adecuación típica **basta acudir al reglamento, manual u nombramiento en que se consignan las obligaciones a que está sujeto cada servidor público, a fin de verificar cuáles son las conductas que está obligado a desplegar en el adecuado ejercicio de sus funciones. Afirmar lo contrario sería tanto como exigir que la ley referida establezca un catálogo que consigne todas las conductas u omisiones en que puede incurrir cada servidor público en el ejercicio de sus funciones, ignorando que las obligaciones a que está sujeto dependen del nombramiento del que goce según el poder público en que preste sus servicios, la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito y el nivel o rango jerárquico que desempeñe.**.....

VI.-De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para la imposición de las sanciones, se toma en cuenta:

- I.- La gravedad de la falta.- Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento el ahora responsable de la conducta imputable al Servidor Público [REDACTED], técnico especialista B, según nombramiento otorgado por el Ingeniero [REDACTED] entonces Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el día 01 primero de agosto de 2012 dos mil doce, adscrito al Departamento de Administración de Inmuebles y Mantenimiento de este Organismo, consistente en realizar conductas que demeritaron su función pública, sin cuidar la eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, consecuentemente realizando conductas de omisión contempladas en el artículo 61 fracción I de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco las cuales ya quedaron debidamente señaladas en el considerando VIII de esta resolución. ....
- II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público.- de acuerdo a la información y documentación proporcionada la Dirección Administrativa y de Servicios; el Servidor Público [REDACTED] percibe un sueldo mensual de \$ [REDACTED] 00/100 mn., habiendo la licenciatura en contaduría pública, según cédula profesional estatal No. [REDACTED] expedida por la Dirección de Profesiones del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. ....



III.-El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor; de acuerdo a la información y documentación proporcionada la Dirección Administrativa y de Servicios; el [REDACTED] tiene nombramiento de base desde el mes de 01 de agosto de 2012 dos mil doce, adscrito al Departamento de Administración de Inmuebles y Mantenimiento de este Organismo.-----

IV.-Los medios de ejecución del hecho; el C. [REDACTED] en los meses de octubre de 2014 hasta el mes de marzo de 2016, omitió informo la ocupación real de las terrazas N+7.90, N+11.10 y N+14.30 que se localizan en los niveles 1, uno 2 dos y 3 tres, respectivamente, del inmueble con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] en Guadalajara Jalisco, el cual es arrendado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. [REDACTED] con ello el Instituto realizara el cobro de renta variable a cargo de la empresa [REDACTED] conforme lo señalado en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento de fecha 02 dos de octubre de 2012 dos mil doce.-----

V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con de acuerdo a la información y documentación proporcionada por la Dirección Administrativa y de Servicios; No registra reincidencia, es decir no cuenta con antecedentes de sanciones impuestas.-----

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; se generó un presunto daño económico el cual fue imputable al Servidor Público [REDACTED] -----

Lo anterior con apoyo en las probanzas que acreditaron su responsabilidad como fueron documentales, testimonios, informes rendidos, por lo que se le debe de imponer la sanción administrativa correspondiente, ya que no acreditó haber cumplido con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo. -----  
Por lo que para tal efecto resulta aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia que a continuación me permito citar:

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.**

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un

equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, el Director General del Instituto de Pensiones del Estado, dicta las siguientes:-----

**PROPOSICIONES**

PRIMERA.- Se determina la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD administrativa imputable al C. [REDACTED], Técnico Especialista B adscrito a la Dirección de Promoción de Vivienda del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en consecuencia se le sanciona por incumplir con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritaron su función pública, como ya quedó debidamente acreditado en el considerando V de esta resolución, siendo la sanción suspensión en el empleo por 15 quince días laborables conforme a lo establecido en el artículo 72 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

SEGUNDA.- Una vez impuesta la sanción; esta autoridad decreta el cese de la reubicación, conforme a lo señalado en el artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

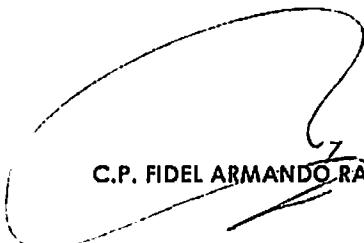
TERCERA.- Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] como lo determina el artículo 87 fracción V de la Ley antes citada, -----

CUARTA.- Notifíquese la presente resolución al denunciante [REDACTED] Director de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de este Organismo en apego en el artículo 87 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

QUINTA.- Notifíquese la presente resolución a la C. [REDACTED] Directora Administrativa y de Servicios, para su ejecución y para que sean agregadas las constancias de la ejecución y copia de la resolución al expediente personal del Servidor Público para los antecedentes disciplinarios. -----

SEXTA.- Notifíquese la presente resolución al Lic. [REDACTED] Director Jurídico, para las acciones legales y administrativas que haya lugar,----- Asi lo resolvió y acordó el Director General, firmando al margen y al calce de la presente actuación para constancia.-----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos. 1, 90, 108 primer y cuarto párrafo, 109 fracción III primer párrafo, 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 90, 91 fracción III, 92, 106 primer párrafo y 107 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 fracción I, II, III y V, 2, 3 fracción IX, 61 fracción I, 62, 67 fracción XI, 71, 72 fracción IV, 81, 87, 89 y 92 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 154 fracción XIV, 166 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.- -----  
Así lo resolvió y firmo el suscrito, titular del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, quien firma al margen y al calce de la presente actuación.- -----



**C.P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS**



Hoja. 51 de la resolución relativa al Procedimiento PS 02/2017 del C. MARTIN FRANCISCO CABRALES ROMO.